

**México, D. F., 12 de Junio de 2009**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EFECTUADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA  
INSTITUCIÓN.**

---

---

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Buenas tardes.

Les solicito a los miembros del Consejo General se sirvan ocupar sus lugares, con el objeto de iniciar la sesión.

Señoras y señores consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que les solicito al secretario se sirva verificar si hay quórum.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor presidente.

Para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 17 consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, está su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Es aprobada, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

Ahora sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, antes de conceder el uso de la palabra sobre la propuesta de orden del día quiero proponer se retire del mismo el punto agendado como número siete, en virtud de la notificación recibida el día de hoy, a las 15 horas con 11 minutos, de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-97/2009.

Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

No habiendo intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, incluyendo la solicitud, la propuesta de retiro del punto séptimo del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, considerando la solicitud de retirar el punto siete de la agenda originalmente, con la cual se convocó la reunión el día de hoy.

Los que estén por la afirmativa...

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Se tiene una moción.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Estamos ya en votación.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Pero había una moción.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Ah. A ver, consejera tiene usted una moción.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Perdón, no me ha quedado claro por qué la Sala Regional Xalapa o cuáles fueron las razones de la Sala Regional Xalapa, por las cuales ordena retirar a este Consejo General en particular ese punto del orden del día.

Rogaría, en su caso, si ha lugar a que por lo menos el secretario ejecutivo leyera la parte conducente de la resolución o hiciera un resumen atinente a que nos quede, por lo pronto para mí, la claridad de porqué voy a votar de retirar este punto del orden del día. Eso es todo. Esa era mi moción.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.

Para satisfacer la solicitud de la consejera, sírvase, señor secretario, leer lo conducente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor consejero presidente.

Como bien señalaba usted al hacer la propuesta para retirar este punto, a las 15.19 horas del día de hoy nos llegó, vía fax, porque así acordó también la sala regional, enviarnos un resolutivo. Es un expediente amplio, iré solamente a los puntos de la resolución.

El primero señala: “es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Augusto Arturo Nieves Jiménez y Emma Delia Caballero Estrada”, quienes eran los que constituían la fórmula de candidatos.

“Segundo. Se revoca el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de cinco de junio, en lo relativo a la cancelación del registro como candidatos a diputados, por el principio de mayoría relativa en el XV Distrito Electoral Federal con cabecera en Orizaba, Veracruz, por el Partido Acción Nacional”.

“Tercero. Se amonesta públicamente al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de protección de derechos político electorales del ciudadano SXJDC-97/2009”.

En fin, hay un cuarto y un quinto resolutivos y finalmente dice: “Notifíquese personalmente a los actores incidentistas en el domicilio señalado en el juicio principal, por oficio y por fax al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando copia certificada de la presente sentencia y por estrados a los demás interesados”, y así, sucesivamente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

¿Resuelta su duda, señora consejera?

Sí, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Sí, efectivamente, el resolutivo quinto es el que vincula a este Instituto Federal Electoral y lo voy a leer en sus términos. El resolutivo quinto de la sala regional dice: “Se vincula al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejo General, para que coadyuve al cumplimiento de esta resolución”.

En consecuencia, una manera de coadyuvar al cumplimiento de esta resolución es bajando el punto del orden del día que se nos ha sometido a nuestra consideración por el consejero presidente.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.

Entonces, señor secretario, si no hay ninguna otra moción, proceda usted a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, considerando la solicitud de retirar el punto siete del mismo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario.

Dé cuenta del primer punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El primer punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido político nacional Convergencia, en contra del ciudadano Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, gobernador del estado de Oaxaca, y del ciudadano Martín Vázquez Villanueva, secretario de Salud del estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/COND/JL/OAX/091/ 2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejeros y consejeras, y representantes de este Consejo General.

Quisiera, en primer lugar, decir algo que no les va a gustar nada. Me van a odiar por lo que voy a decir, pero es de mi convicción.

Todos los consejos federales que hemos tenido desde el nuevo IFE han sido pusilánimes. Y me hago cargo de lo que digo. Los he conocido y tengo esa convicción profunda.

¿En qué sentido lo digo? Que no se han hecho cargo de todas sus funciones a plenitud. Que le tienen miedo a ciertos poderes establecidos, porque representan puntos de vista de ellos, o simplemente por temor.

Esto que estamos viendo ahora, en el que se propone darle parte al órgano de fiscalización del estado de Oaxaca de una violación de la Constitución y de la ley, del gobernador de ese mismo estado, confirma totalmente lo que siempre he creído de esta institución a la que he pertenecido durante algunos años, y vuelvo a pertenecer.

Quiero en primer lugar, pedirles una disculpa en nombre del poder legislativo al que teóricamente represento, por un error de técnica legislativa, pero no de contenido que existe en el Artículo 355 del código.

A partir de, si lo pueden ver van a coincidir probablemente conmigo los más conspicuos conocedores de este código. A partir del numeral número 5 del Artículo 355, debió haberse generado un Artículo 356. El contenido creo que no cambia, pero da la impresión de algo que no es; porque si ahí dijera Artículo 356, probablemente algunos de ustedes hubieran tenido que encontrar una excusa distinta, para poder hacer lo que ya hicieron en los reglamentos.

Pero ahí en el numeral 5 debió haber empezado otro artículo, porque se refiere a las sanciones que están incluidas en todo el libro, y no en el Artículo 355, como podría dar la impresión.

Pero sólo una impresión, puesto que el texto dice “para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro”, etcétera, etcétera, etcétera.

Tiene muchos errores parecidos a éste el COFIPE actual, que fue hecho bajo presiones muy especiales, a las que no voy a entrar porque tengo solamente 5 minutos 47 segundos para concluir.

Ahora bien, ¿Por qué no se le impone una sanción al señor Ulises Ernesto Ruiz Ortiz? Entonces me van a responder: porque el COFIPE no dice cuáles son las sanciones que corresponden a los servidores públicos.

Es que miren señores, quiero decirles algo. El Estado no se multa a sí mismo. No lo pongan en condiciones de estupidez y ridiculez. El Estado no puede ponerle una multa a la Secretaría de Hacienda o al gobernador de Oaxaca, como gobernador. Se la tiene que poner como persona. Como persona, en materia administrativa y de sanciones, así como en materia civil no tiene fuero, puede ser multado si se pasa un alto.

El señor se pasó un alto, ¿Cuál es ese alto? El alto que dice que los servidores públicos no pueden hacer propaganda personalizada con recursos públicos.

Y se pasó otro alto: Que en períodos electorales no puede hacer ninguna propaganda. Se pasó el alto, lo agarró el motociclista.

Y yo me pregunto si el Consejo General va a hacerla de “mordelón”, mandando el asunto a un órgano de fiscalización que no sirve absolutamente para nada y que aún si sirviera no le podría poner ninguna sanción personal al ciudadano; porque para que este ciudadano, que es gobernador, fuera removido de su encargo, tendría que haber un procedimiento distinto que se llama responsabilidad política, bajo cuyo cargo no se encuentra el órgano fiscalizador del estado.

Dice el 370 de nuestro insigne Código que el Consejo, de comprobar la infracción denunciada, ordenará la cancelación inmediata de la transmisión de propaganda, el retiro físico inmediato de la suspensión y distribución, cierto que lo está haciendo el proyecto aunque no da plazo, no dice 24 horas.

Propongo, señor consejero presidente, que diga dentro de las 24 horas siguientes; se puede pasar tres meses más. Y dice: de la difusión de la propaganda violatoria a este código cualquiera que sea su forma o medio de difusión e impondrá, no dice o impondrá, dice copulativa, las sanciones correspondientes.

Propongo, señor consejero presidente, que el Consejo resuelva imponer, como dice el 370, la sanción correspondiente que creo que es la de amonestación, porque en realidad es una cosa menor, bastante tonta, de la vanidad de un gobernador, que no afecta el proceso electoral mucho, sino solamente en cuanto a la defensa de los principios constitucionales y legales y de las obligaciones de los servidores públicos de acatar el régimen jurídico vigente y, llevar a cabo sus actos de acuerdo con las leyes. A esto se le llama estado de derecho, que no existe en México pero hagamos de cuenta en este momento que sí existe. Por lo tanto requiere de una sanción de acuerdo con el Código.

Me van a ustedes a decir es que nuestro reglamento de quién sabe qué, no vimos estas cosas porque no quisimos, nos dio miedo, lo que yo decía al principio, eso no me interesa. Ustedes pueden resolver aquí en algún momento el reglamento que ustedes quieren, pero en este país hay una Constitución y hay una ley derivada de la Constitución decretada por el Congreso de la Unión y ustedes han protestado cumplir y hacer cumplir la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y todas las demás Leyes expedidas por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor senador.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.



**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí. Evidentemente el debate al que nos invita el senador Pablo Gómez es interesante no solamente por el fondo, sino por los adjetivos utilizados, obviamente con respeto y obviamente con sentido de utilidad para nosotros.

Y lo digo porque la verdad es que precisamente porque protestamos guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, no procedemos a hacer una multa directa a los servidores públicos.

Y no lo hacemos porque el Legislativo, teniendo la oportunidad de incluir a los servidores públicos como sujetos directos de sanción, prefirió darle la vuelta a esa responsabilidad, separarlos y ponerlos en el Artículo 355, en el lugar del Artículo 354.

Y todavía más: en el párrafo 1, en el inciso c) establecieron una norma que en el tiempo se va a ver qué tan útil es precisamente, porque si bien nosotros le estamos dando vista al órgano de fiscalización del estado de Oaxaca, se construyó una norma que dice que cuando no hay superior jerárquico se turna a la Auditoría Superior de la Federación.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** O su equivalente.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, que es lo que estamos haciendo. O sea, estamos cumpliendo con la Constitución y con la Ley.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Presidente, ¿puedo hacer una pregunta al orador o hasta que termine?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Hasta que termine, yo con mucho gusto le preguntaré al orador.

Le recuerdo que está prohibido interrumpir a los oradores, señor senador.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Turnado a la Auditoría Superior de la Federación, veremos cuál es la utilidad, cuando la Auditoría Superior de la Federación solamente se encarga de Cuenta Pública. No tiene otra utilidad, pero en fin.

El asunto es que la verdad, de fondo, sí es un tema importante porque está muy claro el dilema: si se procede a multar directamente, por tratarse de una autoridad administrativa y, en ese caso, considerar a los servidores públicos como ciudadanos; o considerar que por el rango, por la jerarquía y, además, por el cargo que ocupan, son sujetos de otro tipo de régimen, incluso en la materia administrativa.

Este asunto sí fue discutido aquí, fue discutido en el mes de abril de 2008 y en su conjunto, el Consejo General invitó a que se respetaran los términos en los cuales estaba establecido el diseño del Código Electoral, para efectos del tratamiento de faltas de los servidores públicos.

Incluso, en materia jurídica esto todavía se ha ido desarrollando más porque hay ya jurisprudencia; no es el tema concreto pero hay una jurisprudencia que ya establece una serie de condiciones previas antes de entrar a la aplicación de la ley en esta materia.

Entonces, simplemente quería dejar en la mesa las razones y las motivaciones que han llevado a este Consejo General a tener cierta orientación, cierta actuación, no con el afán de contradecir un argumento, que es un argumento importante, sino simplemente para efectos de dar razones porque también hay razones legales y constitucionales que vienen de atrás, incluso antes de que nosotros tomáramos decisiones.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Andrade.

El senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Encantado. Por supuesto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor senador Gómez, tiene dos minutos para plantear su pregunta.

**-Representante del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Consejero presidente, a ver, consejero, quiero que me explique varias cosas. El contenido del 355, el contenido básico referido a las autoridades ya estaba en el anterior Código, ¿sí o no?

Quiero que me responda puntualmente si estaba o no estaba el contenido, ni la redacción.

Segundo. Es o no verdad que el 355, en su numeral primero, dice lo que dice; es decir, cuando las autoridades incumplan los mandatos; mandato que no ha recibido el señor Ruiz.

“No proporcionen en tiempo y forma la información”, nadie le ha pedido nada; o “no presten el auxilio”, nadie le ha pedido auxilio. Ese es el numeral primero.

Y de allí, ¿es o no verdad que los siguientes A, B y C, son del procedimiento del numeral uno nunca dice “cuando cometan una infracción”?

¿Es o no verdad que el numeral uno no dice que cuando cometan una infracción?

Dos, ¿es o no cierto que cuando la ley no lo dice sencillamente no lo dice?

Quiero saber su opinión al respecto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, así estaba. Es un hecho que así estaba.

Y, numero dos, es un hecho que es aplicable bajo estas tres causales. Sí, el problema es que, por lo tanto, y ese es mi comentario respecto del 354, no están incluidos los servidores públicos con fuero.

Entonces, por lo tanto, sí necesitamos hacer una aplicación constitucional, pero dar vistas.

Y cierto sentido de utilidad que tienen, por ejemplo, el inciso b) y el inciso c), es que para ciertas responsabilidades sí es útil dar vista.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Andrade.

Consejero Andrade, ¿acepta usted otra pregunta del consejero del Poder Legislativo y senador Pablo Gómez?

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, sí, con gusto, con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Más bien esta es una mayéutica, no sé cómo calificarla, pero alguna mayéutica de esto. Se lo digo yo porque estuve en esto desde la reforma constitucional hasta la del Código.

Yo decía en mi intervención inicial que el Estado no se puede multar a sí mismo; o sea, no puede multar a un gobernador, en tanto que gobernador, en el ejercicio de facultades suyas, aunque sean arrogadas por él mismo, porque entonces el fisco paga la multa al fisco.

Este es un concepto que a lo mejor ustedes no entienden, pero quizá algunos entienden. Muy elemental.

¿Cómo tenemos que sancionar? Le pregunto yo a usted: ¿Cómo sancionamos a una persona que tiene fuero, a un aforado, si se pasa un alto o si tiene responsabilidad civil?

Por ejemplo, la senadora que acaba de ser denunciada por daño moral, ¿es posible o no?

Y, tres, ¿no se trata de ciudadanos?, fracción II del Artículo 353, creo, o 354, ya no sé ni cual. Porque lo ha hecho como ciudadano, porque lo está haciendo violando la Constitución y la ley, se está pasando el alto. ¿Qué es una sanción administrativa?

Es cuanto. No se ponga nervioso, señor consejero; si no, no va a terminar el período. Tranquilos. Yo, ya terminé.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Terminó su tiempo.

Le agradezco su consejo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Mi tiempo, no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El tiempo de su intervención.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** El tiempo de usted, que es el que lo contó.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Le agradezco mucho su consejo, señor senador.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Sí, aquí lo platicamos, aquí discutimos ese tema. Era importante y llegamos a una conclusión, tomamos un rumbo, con responsabilidad. No, fue con responsabilidad en el sentido de que la conclusión a la que se llegó fue, bueno, son servidores públicos, cometen ilícitos en el ejercicio de su cargo y, por lo tanto, hay un marco constitucional que los sujeta a un régimen de responsabilidades, porque la materia electoral no es tan simple, en términos de las conductas de los servidores públicos, como la materia civil o la materia penal.

En todo caso, podemos volverlo a discutir y creo que podrá ser tema próximamente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Andrade.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Yo empezaría diciendo primero una cosa. A mí me preocupa mucho, y lo digo con todo respeto, que se pretendan ganar discusiones sólo con retórica y descalificaciones, y nos olvidamos, en buena medida, que esto no es una historia nueva para los que estamos en este Consejo General.

Este es un tema que ha venido discutiéndose en varios meses, creo que hace más de un año, y el Tribunal también ya se ha pronunciado en infinidad de ocasiones respecto de este tema, por eso yo voy con el sentido del proyecto, porque es consistente con los criterios que este Consejo General ha venido emitiendo, y es consistente también con los criterios que el propio Tribunal ya ha resuelto en este tema.

Entonces, si se nos acusa de miedo a esta autoridad, también tendríamos que acusar de miedo al Tribunal y a todas las autoridades electorales que han venido utilizando criterios producto de jurisprudencia, que va más allá de la interpretación que en este momento pone el senador Pablo Gómez, que yo alguna vez coincidí con ella.

Y yo, en su momento, alguna vez propuse que a un servidor público se le sancionara como si fuera ciudadano, y el Tribunal ya lo dijo que no, y ya existen jurisprudencias en ese tema, y también ha dicho el Tribunal que si se le da vista, esa vista puede significar las veces de una sanción para que efectivamente se lleve a cabo, se ejerza en otra materia, la materia administrativa, la responsabilidad que el servidor público pueda llegar a tener, conforme a la aplicación de los Artículos 108, 109 y 113 de nuestra Constitución.

Y le digo también una cosa: la acción o la responsabilidad que se derivan de los Artículos constitucionales que ya mencioné, no se extinguen por el hecho de no sancionar económicamente al servidor público.

Usted, libremente, puede ir a presentar una demanda de juicio político por las responsabilidades que se derivan del fallo de la resolución que estamos por aprobar en estos momentos.

Pero lo que yo sí quiero insistir es que la forma en que se está resolviendo, estemos o no estemos de acuerdo todos, es consistente con la norma, es consistente con la omisión de no contener una sanción expresa, por parte de los servidores públicos, en el Artículo 354 y estoy de acuerdo con el proyecto.

Y sí quiero mencionar otra cosa. A mí me parece que el Artículo 355 no viene al caso, y no viene al caso porque el 355 habla de la responsabilidad que incurre una autoridad que es omisa a atender los requerimientos y las peticiones de la autoridad federal electoral. No habla de ninguna otra responsabilidad y es textual.

Y lo voy a leer, porque todavía me queda tiempo. Dice: “355. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a los siguientes”, y se desprende.

Pero ahí están las conductas, muy delimitadas y claras, de cómo deberá actuar esta autoridad en caso de que no atiendan los requerimientos que esta haga; cosa distinta a lo que establece el 354, que dice: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente”. Y viene el catálogo de sanciones.

En ese catálogo de sanciones no viene cuáles son las sanciones a los servidores públicos. Reconozcamos que fueron omisos. No hay que pretender con retórica, tratar de suplir omisiones que no se tuvo al momento de legislar este tema, y hagámonos cargo de ello.

Hay todavía acciones y actividades y temas pendientes que tienen que ser legislados. Hagámoslo y que cada quien asuma su responsabilidad. Pero no me parece del todo correcto endosar una responsabilidad a esta autoridad que efectivamente no la tiene, por existir todavía vacíos en la legislación, que tendrían que venir a perfeccionar la norma que este Consejo aplica.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. Está abierta la primera ronda.

En primera ronda, el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Muchas gracias, consejero presidente.

Antes de entrar al caso en particular, que amerita desde luego una reflexión, tengo una propuesta de cambios al proyecto que me gustaría mencionar. No puedo dejar de reaccionar ante lo que yo creo es una forma de argumentación inválida, en una institución como ésta. Creo que los argumentos *ad ominent*, creo que las descalificaciones a quien está presentando el proyecto de resolución o que lo está aprobando sólo porque son lo que son, es el fin de una discusión racional y razonable. ¿Por qué?

Porque nos podemos pasar aquí toda la tarde viendo quién es realmente pusilánime. Esta institución que tiene que aplicar una ley que no hizo, y en la que claramente no hay especificadas sanciones para los servidores, sin un procedimiento, y que además las resoluciones que han seguido los criterios anteriores han sido avaladas por el Tribunal Electoral.



El propio Tribunal Electoral ha resuelto que el dar vista constituye una sanción.

En segundo lugar, hay razones por las cuales esta institución se pronunció, como se ha pronunciado en proyectos anteriores, respecto a si es posible sancionar a servidores públicos en su calidad de ciudadanos. Y la respuesta es sí, cuando actúan como tal, como ciudadanos; pero cuando actúan como servidores públicos, se les aplican las sanciones y los procedimientos como servidores públicos.

De hecho, estamos ante un caso en el cual, si fuese un simple ciudadano el que hubiese mandado a poner su fotografía en la flotilla de autobuses, o camiones o coches de su empresa, esto no constituiría ninguna falta. Pero no, es un servidor público, y está sujeto a las responsabilidades de los servidores públicos.

Y esa es la razón por la cual es sujeto de un procedimiento en esta institución. Creo que no puedes castigar, sancionar como ciudadano, cuando las faltas las cometes en tu calidad de servidor público, y viceversa.

Habiendo dicho estas dos cosas, me parece importante irnos al proyecto de resolución, el cual creo que necesita, a través de la vía del engrose, porque no es posible devolverlo ya a estas alturas, dado el tipo de procedimiento en que estamos, subsanar algunas deficiencias que encuentro yo en este proyecto de resolución.

La denunciante, que es el partido Convergencia, presenta cuatro agravios relacionados con un hecho, una serie de hechos que es la utilización de tres unidades móviles de color blanco, con propaganda en colores verde, blanco y rojo, y la imagen del gobernador Ulises Ruiz Ortiz, reunido con un grupo de ciudadanos, y dando un saludo de mano a todos ellos, que brindan información y servicios a la ciudadanía en general, dentro del programa social denominado Comunidad, en el estado de Oaxaca.

Esos hechos, de acuerdo con la denunciante, constituyen probables violaciones al Artículo 174 constitucional en dos párrafos. Uno, el séptimo, que tiene que ver con la imparcialidad en la asignación de recursos públicos, y dos, en el octavo párrafo, que es la prohibición de propaganda gubernamental que implique promoción personalizada.

El tercer agravio es una posible violación al Artículo 347 del COFIPE en su primer párrafo, que prohíbe la inducción o la coacción del voto de los ciudadanos, mediante la utilización de programas sociales.

Y un cuarto agravio, que es la posible violación al Artículo 41 de la Constitución, párrafo dos, y del COFIPE, el 347, inciso b) por difusión extemporánea de programas, de propaganda gubernamental.

Estos agravios o estas denuncias van contra dos sujetos: el gobernador del estado y el secretario de Salud, ambos del gobierno del estado de Oaxaca.

El proyecto de resolución encuentra parcialmente fundados los agravios y nos dice que sí hay promoción, que la propaganda gubernamental sí implica promoción personalizada.

Y, por otro lado, por lo que concierne al secretario de Salud solamente desecha el agravio relacionado con la parcialidad en la aplicación de los recursos públicos.

¿Cuáles son los problemas que veo con el proyecto de resolución? Me parece que es importante que de forma sistemática, en el proyecto de resolución se atiendan y se den respuesta a cada uno de los agravios que se presentan.

En el caso del gobernador, por ejemplo, falta explicar por qué no implica parcialidad en el uso de los recursos públicos, por qué no hay coacción del voto, por qué no es difusión extemporánea de publicidad.

En el caso del secretario de Salud habría que explicar también por qué no constituye promoción personalizada, por qué no hay coacción del voto y por qué tampoco difusión extemporánea de propaganda gubernamental.

Ahora, creo que también, así como hay que atender los agravios formulados, habría en el proyecto de resolución que dar respuesta a los argumentos esgrimidos por los denunciados en su defensa. Creo que está bien atendido uno de los argumentos que dice, en la defensa, dice: Esto no es propaganda gubernamental. Y me parece que es de forma muy convincente como el proyecto sostiene que sí efectivamente constituye propaganda gubernamental.

Otro argumento de la defensa es que no se difunde por un medio de comunicación social y que por lo tanto no es una violación al párrafo octavo del COFIPE, aunque este argumento no se atiende de manera explícita y yo creo que habría que darle, en el proyecto, una atención especial.

Luego, también el gobernador Ulises Ruiz dice que, como argumento señala que este despliegue de unidades fue en respuesta a una solicitud, a una emergencia sanitaria decretada por el gobierno federal.

Me parece que es una parte central de la defensa, creo que habría que darle respuesta a eso en el proyecto de resolución.

Creo que si atendemos todos estos aspectos, engrosamos el proyecto de resolución, podríamos fortalecerlo. Yo además propondría un cambio en lo que concierne a declarar, desechar la acusación de imparcialidad en el uso de recursos públicos hacia el secretario de Salud y más bien declararlo infundado, debido a que ya se entró al análisis de las pruebas y de la queja.

Creo que hay razones para atender los argumentos de la defensa, de tal manera que se sostenga la conclusión que propone el proyecto de resolución.

Finalmente, me gustaría sumarme a la propuesta del senador Pablo Gómez, respecto a poner un plazo a partir del cual se tiene que acatar el resolutivo en el cual se ordena el retiro de esa propaganda en las camionetas, porque ciertamente esos, argumenta el gobierno del estado de Oaxaca que esas unidades se contrataron y esa publicidad se puso antes de la reforma, pero creo que a partir de que se aprueba la reforma, esa publicidad es en todo momento ilegal y, por lo tanto debe ser retirada.

El hecho de que se haya utilizado durante la contingencia, yo creo quizá los fines son muy importantes, pero creo que los medios que utilizaron son claramente ilegales y por esa razón es correcto declarar fundada la queja en lo que concierne a propaganda personalizada, propaganda gubernamental que implica promoción personalizada de un servidor público, en este caso del gobernador del estado de Oaxaca.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. Hay dos solicitudes de moción para usted: una del consejero Marco Antonio Baños y otra de la consejera Macarita Elizondo.

¿Las acepta?

**-Consejero electoral, Dr. Benito Nacif:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente; gracias, consejero Nacif, por aceptar la pregunta.

Respecto de declarar infundado el procedimiento con relación al secretario de Salud del gobierno del estado de Oaxaca, yo estaría de acuerdo con el tema pero hay un problema de orden técnico y que consiste en que no se instruyó el procedimiento.

Aún así, ¿usted consideraría pertinente declararlo infundado?

A mi modo de ver, técnicamente debería de quedar en los términos que viene en el proyecto pero me gustaría escuchar su opinión.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Sí, muchas gracias.

Bueno, la razón por la que yo propongo que se declare infundado es porque se admite la queja y una vez que se admite en un especializado sancionador, tienes que ir al fondo del asunto.

Al menos esa es la política que hemos seguido en resoluciones anteriores y no sé si, dado que no se completaron las audiencias, tengamos que modificar esa política.

Yo estoy abierto al respecto pero pongo sobre la mesa la razón por la cual estoy sugiriendo que se declare infundado.

Me parece que tampoco es un asunto que tenga implicaciones demasiado trascendentes y estaría dispuesto, si la técnica jurídica así lo sugiere, a que se mantenga como desechado.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Ahora la consejera Elizondo le va a hacer una pregunta, consejero Nacif.

Proceda, consejera Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Con gusto.

Derivado de la intervención anterior del consejero Marco Gómez y dadas las múltiples propuestas que han derivado de la intervención de usted, consejero Benito, me queda nada más la inquietud.

Y aquí me gustaría escuchar su punto de vista, en cuanto a que el considerando séptimo, en la página 68 y 69, que alude a la aplicación, así lo dice; gramatical del Artículo 355 y subrayan con negritas, ¿verdad?

Bueno, establecen con negritas, distinguen el que se dé vista al equivalente en la entidad federativa, al equivalente de la Auditoría Superior de la Federación.

Entendería yo que no es de aplicación gramatical o textual este Artículo 355, con lo cual comparto el sentir del consejero Gómez y me gustaría escuchar su opinión respecto de si usted, igualmente comparte esta intención de, en su caso, solicitar un engrose de la página 68 y 69, para que la aplicación del Artículo 355 no sea en los términos en que está establecido el proyecto, sino por aplicación análoga.

Es decir, el espíritu del legislador es dar, hacer del conocimiento al equivalente en el estado de la Auditoría Superior de la Federación, para los efectos de las irregularidades o infracciones que hubiere cometido el servidor público.

Me gustaría escuchar su opinión.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Sí, muchas gracias porque olvidé pronunciarme sobre ese aspecto, dado que se me acabó el tiempo en mi intervención anterior, pero la respuesta es muy sencilla:

Sí, estoy de acuerdo y apoyaré la propuesta.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Nacif.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Buenas tardes, compañeras y compañeros del Consejo General. Dos elementos en mi intervención: uno sobre el fondo y otro sobre los adjetivos.

Rápidamente, yo creo que vale la pena que este Consejo General entienda que cualquier tipo de calificativo al Consejo General es un autocalificativo, porque aquí el Consejo General lo conformamos todos los que estamos en la mesa. Cualquier adjetivo al Consejo General es un adjetivo que se viene encima de uno mismo, para decirlo claramente.

Luego no, no creo, porque la definición de pusilánime es la siguiente: es falta de ánimo y valorar para tolerar las desgracias o para intentar cosas grandes.

Este Consejo ha tenido un enorme valor para tolerar la desgracia de que el Artículo 134 no haya sido reglamentado en una ley; por el contrario, creo que no ha sido pusilánime, creo que ha sido un Consejo valiente para tolerar esa desgracia legislativa y legal que tenemos.

Ahora, en relación al punto, en relación a este elemento creo que el debate propuesto por el senador Pablo Gómez, es un debate que hay que dar; es un debate sobre el que hay que reflexionar y dar.

Este Consejo no solamente en relación a la reglamentación, sino en temas posteriores ha venido discutiendo este tema.

Y en mi opinión hay un elemento que el consejero Nacif ha puesto en la mesa, que es el que me lleva a considerar el tema.

¿Cómo multar a un servidor público como ciudadano, cuando en ello hay recursos públicos? No, no hay recursos públicos cuando alguien, bueno, pudiera haberlos, no lo sé, habría que ver, si alguien se pasa un alto, si hubo recursos públicos digamos de desplazamiento.

Pero inicialmente, digamos cuando un gobernador pone su rostro en una camioneta lo estamos multando porque es gobernador, no porque es ciudadano. Entonces allí hay otro tipo de implicaciones que hay que revisar.

No porque a uno le satisfaga el cómo y qué tratamiento se da en el proyecto, por supuesto al 355, cosa que comparto plenamente con la consejera Elizondo y que además ha asumido el consejero Nacif. Por supuesto que tiene otro propósito el 355 y aquí se trata de una analogía.

El tema pasa por otro camino, en mi opinión: construir un criterio de que los servidores públicos deberán ser sancionados como ciudadanos, los saca del marco relativo, por ejemplo, a todo el uso de recursos públicos y a sus consecuencias y a sus responsabilidades.

Comparto el diagnóstico relacionado con la insuficiencia legal que existe en relación a los servidores públicos; comparto plenamente la idea de que el modelo es inconcluso en esta materia, pero todos los precedentes que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha constituido en relación al particular indican que la manera en que el Poder Judicial está proponiéndose resolver este asunto se vincula a esta interpretación análoga del 355, en relación a darle vista al órgano que aquí se propone.

Es cuanto, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra la diputada Dora Alicia Martínez, Consejera del Poder Legislativo.

**-Consejera del Poder Legislativo, Dora Alicia Martínez:** Gracias, presidente. Buenas tardes a todos.

Por supuesto que Acción Nacional en ningún momento va coincidir con las acciones que pudiera utilizar el gobernador Ulises Ruiz, para promover su imagen.

Sin embargo, me parece que lo que se ha dicho en esta mesa, hay algunas cosas, aseveraciones que son creo bastante graves y que al menos Acción Nacional no las comparte, porque a los legisladores de Acción Nacional nos queda claro cuál es la responsabilidad al legislador y dónde está nuestra responsabilidad y cuál es la responsabilidad de este Consejo.



Como ya lo había dicho el consejero Virgilio Andrade, a ustedes solamente les toca desgraciadamente aplicar una ley en la que yo en muchas ocasiones he pronunciado que es deficiente.

No es la que hubiéramos querido, senador. Quizá algunos hubieran querido algunas otras cosas; es lo que se pudo. Y ahí asumimos la responsabilidad todos los legisladores de esta mesa, porque al menos creo que tenemos que hacernos cargo de lo que sí nos toca, y sí nos tocó legislar y esto es lo que pudimos legislar, y esto es donde el acuerdo quizá existió, y hubo muchas otras cosas que se quedaron fuera del acuerdo.

Y que en esta mesa no tienen porqué venirse a culpar o a pretender que alguien más se haga cargo de lo que nosotros mismos no nos hicimos cargo. Y qué pena que se pretenda; por supuesto que no comparto en nada lo que pudiera ser el gobernador Ulises, pero no me parece tampoco justo que se venga y se diga a esta mesa cosas que debimos de haber discutido en otro ámbito y en otra área, que es el Congreso.

Y que seguramente si lo hubiéramos discutido con muchísima mayor profundidad y usted hubiera estado poniendo estas cuestiones en el Congreso, en lugar de simplemente votarlo, este Consejo tendría otras muchas formas para resolver los conflictos que en esta mesa se suscitan.

Qué pena que usted, senador, llegue a esta mesa tan tarde, porque incluso todas estas aseveraciones que hace las pudiera haber ayudado a este Consejo, para que se enriquecieran por la realización de reglamentos, con los cuales puede que tampoco del todo coincidamos en Acción Nacional, pero son lo que nos dimos en esta mesa, a raíz de lo que nos dimos en el Congreso.

Entonces, yo sí quiero dejarlo bastante claro, porque incluso me parece que el senador aquí propone que haya un plazo. El plazo lo dimos nosotros; el plazo lo dimos nosotros; el plazo lo pusimos en el COFIPE y señalamos en el transitorio décimo primero un plazo.

Entonces, yo sí quiero dejar estas cosas claras, porque sí me parece muy, muy grave, que por omisiones nuestras, omisiones del Poder Legislativo, queramos ahora culpar a este Consejo. Yo, en muchas ocasiones, estaba en desacuerdo con las resoluciones de este Consejo, pero nunca, en ningún momento, he dejado de hacerme cargo de lo que sí me toca, y lo que sí me tocó fue legislar. Bien, mal, regular, pero eso sí fue competencia y Acción Nacional, en ese momento, asumió la responsabilidad, tanto en Cámara de Senadores, como en Cámara de Diputados.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, diputada.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

De manera muy breve, para señalar que voy a acompañar el proyecto de resolución que ha colocado el señor secretario ejecutivo sobre la mesa, y por lo que hace a una de las propuestas de mi colega, el consejero Benito Nacif, en el sentido de declarar infundado el procedimiento, por lo que hace al secretario de Salud del gobierno del estado de Oaxaca, me parece que es muy importante tomar en consideración que en el propio proyecto de resolución, particularmente en la página número nueve, al hacer el recuento de los hechos que motivaron el procedimiento y, de manera específica, en el número siete de ellos, el secretario Ejecutivo da cuenta de cómo se hizo el emplazamiento o determina, más bien es el acuerdo por el cual el secretario ejecutivo determina el emplazamiento al ciudadano gobernador del estado de Oaxaca, pero al final de ese mismo hecho determina proponer el desechamiento en la resolución, que ponga fin al asunto, respecto del secretario de los servicios de salud de Oaxaca y, por tanto, me parece que es técnicamente correcto el desechamiento y no la declaratoria de infundado.

Entonces, me atrevería a proponerle al consejero Nacif que pudiéramos mantener el sentido del proyecto en esos términos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Baños.

Está abierta aún la primera ronda.

En primera ronda, el señor representante del Partido Convergencia.

**-Representante de Convergencia, Juan Miguel Castro:** Señor presidente y demás integrantes de la mesa.

Con meridiana claridad se ha establecido la violación a la Constitución General de la República y, en ese sentido, quiero traer a ustedes lo que señala la Constitución del estado de Oaxaca, precisamente en su Artículo 80, que dice: “Cuidar el exacto cumplimiento de la Constitución General y su exacto y puntual cumplimiento”.

Adicional a ello, el Artículo 81 establece: “El gobernador no puede realizar alusiones u otras formas de comunicación que incidan de algún modo sobre posiciones políticas que correspondan a los partidos y candidatos contendientes en el proceso electoral o emitir mensajes indirectos o implícitos que puedan tener efectos a favor o en contra de alguna opción política contendiente, desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral”, motivo por el cual propongo a ustedes que, adicional a lo que señala el proyecto, se establezca que se dé vista al Congreso del estado, para que en el ámbito de su competencia conozca del asunto. Es cuanto.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante. Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, pasamos a segunda ronda, y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Olvidé en mi primera participación proponer un engrose. Y a mí me gustaría que las consideraciones que fueron vertidas por el Tribunal en el SUP-RAP084 del 2008, que se refiere a un tema similar, pero sobre todo que establece un párrafo que voy a leer, que creo que es el indispensable para ser sujeto de este engrose, y que ayude a clarificar que no estamos aplicando aquí el 355, porque el 355 no se aplica en forma específica a este punto.

Lo que estamos haciendo es poner del conocimiento de otra autoridad competente, hechos o conductas que pudieran llegar a generar otro tipo de responsabilidad en otra materia; y yo creo que con eso posiblemente ayudará a esclarecer esa confusión que en buena medida también se ha venido a traer a esta mesa, respecto de la aplicabilidad del Artículo 355 que como ya dije, no viene al caso.

Entonces, lo voy a hacer, y le voy a transmitir al secretario los antecedentes de esta SUP-RAP precisamente para que sea materia del engrose. Perdóneme, sí, se me olvidó leerlo, y lo voy a leer. Y dice:

“Sin embargo, cuando por virtud de sus funciones conozca de conductas el IFE que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, siempre que tal circunstancia resulte notoria o evidente, y directa o inmediatamente pueda constituir una conducta sancionable conforme a la regulación legal de que se trate, entonces deberá comunicar al órgano competente para ello, el conocimiento de tal circunstancia”.

Creo que es claro lo que tenemos que hacer. Son claros cuáles son los precedentes del Tribunal en esta materia, que son los que han dado sustento no nada más a esta resolución sino a muchas más, que han sido confirmadas por el Tribunal.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En segunda ronda, el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Yo no voy a entrar a las resoluciones del Tribunal, que me parece que muchas son tesis. Pueden ser o no aplicadas. El Tribunal cambia de tesis cuando quiere. No, no me merece el menor respeto el Tribunal actual, mucho menos por lo de esta madrugada, en que realizó un fraude electoral en el quinto piso, de quinto piso. Yo conocía fraudes hasta de cuarto piso. Ahora ya también de quinto.

Solamente quiero decir que yo no estoy descalificando al IFE. Lo estoy calificando, pero no a éste, sino a todos los que ha habido. Y no es *ad dominu*, sino *ad corpus*, que no es lo mismo.

Yo respeto a todas las personas que están sentadas en esta mesa como personas, muchísimo siempre me respetan, pero estoy hablando de las instituciones, de los criterios, de los conceptos, de la forma de ver la vida, de integrarse en la República y de ejercer las facultades que la ley les confiere.

Que no se aplica el 355, entonces ¿Qué, consejero? Yo leo, inciso c) lo invito a usted a leer. Esto y muchas otras cosas más.

Del primer párrafo del Artículo 355, “si la autoridad no tuviese superior jerárquico, se va al órgano de contraloría fiscalizador”. Eso es lo que se está haciendo aquí. Eso es, bueno, ¿Qué otra cosa se está haciendo? ¿Dónde está la amonestación, la multa?

Consejero presidente, usted sabe muy bien, estudió esto en la universidad, y lo enseñó, que los servidores públicos tienen un régimen de responsabilidades, normal, habitual, diario, cotidiano. Y luego hay algunas otras disposiciones legales que los hacen también responsables, como el pasarse un alto, no hay fuero para eso. Y si el automóvil es del gobierno, tampoco hay fuero. ¿Entienden?

Es este el hecho, se pasó un alto y el vehículo es del gobierno, tiene que pagar la multa, punto.

¿Se puede hacer un juicio político? Sí se puede, pero aquí no estamos en esa instancia, aquí estamos aplicando la normatividad electoral, y perdónenme, pero del 355 si leen, si lee, no pido más, el párrafo número cinco, dice: para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, libro, libro, libro, libro; no dice Artículo, Artículo. No, libro.

Sino entienden lo que es un libro de este COFIPE, entonces ya no estamos hablando entre personas civilizadas; donde dice libro ustedes leen Artículo. Eso no puede ser porque está escrito libro. Entonces, se aplica este procedimiento.

Por eso yo dije al principio que había habido aquí un error no de contenido, sino de técnica legislativa, se nos pasó poner una cosa que dijera Artículo 356, suele ocurrir. Me falta un minuto, no se pongan nerviosos.

Ahora, que nosotros mismos no nos hicimos cargo, Figueroa también lo dice, no está legislado el 134, perdón, parcialmente sí, en materia electoral sí, pero aquí no sólo estamos hablando del 134. Aquí estamos hablando de dos prohibiciones: publicidad en tiempos de campaña cualquiera y, personalizada para cualquier momento del año. Son dos infracciones.

Y en época electoral, dice la ley, que la autoridad es el IFE y que debe, diga lo que diga el Tribunal imponer las sanciones que están en esta ley que ustedes deben cumplir, no me interesa lo que digan reglamentos, la ley está por encima del reglamento.

Muchas gracias, consejero presidente, ahórrese lo que iba a decir. Quién sabe quién va a hablar.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El consejero Marco Gómez desea hacerle una pregunta, senador, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Encantado.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero, por favor.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, mi estimado senador.

A ver, vamos a leer correctamente, dice el párrafo quinto: “Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, de las sanciones a que se refiere este libro, de las sanciones a que se refiere este libro”.

Ahora, ¿cuáles son las sanciones a que se refiere este libro? Vayamos al 354, no al 355.

¿Qué dice el 354? Leamos: las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes, repito, serán sancionadas conforme a lo siguiente, serán sancionadas conforme a lo siguiente.

¿Cuáles son las sanciones? La del 354, no en el 355. Y hay un principio de ley muy sencillo, sino hay una sanción expresa para determinada conducta, no es sancionable.

Por eso, cuando un servidor se pasa un alto sí aplica una multa. Aquí no, no hay, está omiso, no tenemos, se nos olvidó, pero eso no es responsabilidad nuestra. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder hasta por dos minutos el senador Gómez, dos minutos. Eso dice el reglamento.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Lo sé, consejero presidente, lo sé. Lo que no sé es cuál es la pregunta, porque aquí el consejero Gómez no me hizo ninguna pregunta, me hizo una réplica y se la voy a responder.

El reglamento de tránsito no dice, la ley de tránsito que es ley, que cuando se trate de un servidor público se le tiene que mandar al órgano fiscalizador, se le aplica la multa y se acabó.

¿A quiénes son a los únicos que no podemos detener? A los que tienen fuero, el alcoholímetro no los puede llevar a la cárcel, a las 72 horas porque tienen fuero. Pero aquí no tratamos de meter a la cárcel ni meter a nadie, sino poner una sanción.

Entonces, el sistema de leyes, señor consejero, no sé si usted lo sepa, un sistema de ley, si un servidor público comete una infracción electoral, se le sanciona como a cualquier otro ciudadano. Punto. Eso es lo que quiso decir el legislador, no es que se nos haya olvidado.

A ver, ya bastantes errores se cometieron, que ni siquiera ustedes los han descubierto porque andan en otra onda, como para que se le agreguen errores no cometidos.

Un servidor público que se pasa un alto o que hace publicidad en tiempo electoral, se le aplica lo mismo que a cualquier otro. Punto. Pónganle la multa, aunque sea amonestación.

Pero no pueden decir que él, por ser servidor público, en el ámbito administrativo tiene fuero porque de acuerdo con la Constitución, los aforados no tienen inmunidad procesal en materia de procesos administrativos ni civiles; y eso lo dice la Constitución y ustedes deberían saberlo, si acaso alguna vez han leído ese pobre texto tan violado.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador. Está abierta la segunda ronda.

El consejero electoral Benito Nacif, en segunda ronda.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente.

Bueno, respecto a la propuesta del consejero Baños, de retirar mi propuesta infundada en vez de desechar, lo que tiene que ver con el secretario de Salud, la acusación de parcialidad en el uso de recursos públicos, estoy de acuerdo. La retiro.



Hay un punto que me gustaría mencionar, que no mencioné en mi primera intervención, que tiene que ver con las implicaciones de declarar fundada la propaganda gubernamental que implica promoción personalizada para el gobernador.

Y es que si ya consideramos que es propaganda gubernamental, entonces necesariamente implica una violación al Artículo 41 de la Constitución y al 347 del COFIPE por difusión extemporánea, dado que la fecha en la cual tienen lugar los hechos denunciados es el 5 de mayo y ya estábamos en campaña y estaba claramente prohibido hacerlo.

Entonces, propondría que se declarara fundada en este punto también, además del de propaganda gubernamental, que implica promoción personalizada.

Sugeriría también, que está relacionado con este punto, que el Artículo 2 de nuestro Reglamento de Propaganda Gubernamental dice lo siguiente: “Se considerará propaganda político-electoral contraria a la Ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órganos de gobierno o sus servidores públicos, a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios, espectaculares, volantes u otros medios similares” y que en la resolución se engrose porque esto cabe en otros medios similares; claramente no cabe en los anteriores, pero creo que tiene que ser en esta categoría y tiene que haber una discusión al respecto en el proyecto de resolución.

La propaganda gubernamental que estamos analizando y que es objeto de la queja, no es la que se difundió por razones de la influenza o por la contingencia ambiental.

Esa propaganda efectivamente se estaba distribuyendo y está amparada por la ley no solo porque se decretó una contingencia, sino además porque es una de las excepciones establecidas por la Constitución, en el Artículo 41 particularmente.

La que es objeto de la queja es la imagen del gobernador, como se ha descrito anteriormente. Por eso creo que el argumento del denunciado, de que se justificaba en atención a una emergencia sanitaria decretada por el gobierno federal, creo que ese argumento no se sostiene.

El objeto de esta queja es la propaganda gubernamental que traía su imagen y que, de acuerdo con él, y que si ya se le considera propaganda gubernamental no pudo haber sido difundida en ningún momento, particularmente a partir de que inician las campañas.

En suma, propondría también que se le declare fundada también como propaganda gubernamental difundida extemporáneamente.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente.

De manera muy breve para sostenerme con el sentido del proyecto de la resolución y decirle, con el afecto de siempre al senador Gómez, que no se enoje; claro que leemos la ley, y no solamente la leemos, la leemos bien.

Nada más habría que recordar, como antecedente la discusión que tuvimos para reglamentar justamente el 134 y todo lo que se dijo respecto de las posibilidades que tenía o no este Consejo General, para emitir algunos lineamientos respecto de un precepto constitucional.

Así es de que como yo no traigo ganas de enojarme ni de exaltarme el día de hoy, le expreso mi desacuerdo con sus opiniones respecto a que no leemos y no leemos correctamente la ley, cosa que a mi modo de ver es imprecisa.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Siempre el señor consejero la acepte y ahora se lo pregunto al señor consejero. ¿Acepta usted la moción?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** La voy aceptar no por el comentario del senador, porque es mi convicción aceptarla.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda usted a presentar su moción, señor senador.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Una persona educada.

A ver, yo a las pruebas me remito, nada más. Cuando yo digo que en el 355, numeral cinco, no se está leyendo que ese numeral cinco se refiere a todo el libro, es que o no se ha leído o no se quiere leer o se quiere leer otra cosa. No estoy inventando nada.

Yo por eso digo: Leamos juntos, como en la escuela, todos al mismo tiempo lo que dice el párrafo cinco del 355 y veremos que no hay discrepancia. Pero surge por otro lado la discrepancia, señor consejero, no la mía, sino la de otros consejeros que me hacen la réplica. Y yo les digo: Leamos entonces juntos. Esa es una.

Dos, que no hay sanciones para los servidores públicos o si lo hay para cualquier persona. Los servidores públicos también son de este mundo, no se les olvide, y no tienen impunidad procesal. Que sólo la Constitución la da en esta materia.

Y, tres, yo no me enojo; es más, le quiero confesar una cosa: estas discusiones me divierten bastante.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder hasta por dos minutos, el consejo Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Bueno, es un hecho que las habilidades oratorias del senador lo llevaron nada más a formular un comentario, no me hizo ninguna pregunta. Por tanto, no hay ninguna respuesta.

Pero sí le voy a decir una cosa aprovechando su comentario. Es un hecho que todos leímos juntos, en su momento, primero las redacciones que se discutieron para elaborar la ley y eso usted lo sabe muy bien.

Y, en segundo lugar, me parece que se ha caminado un trecho más o menos amplio en la resolución de este tipo de proyectos y ya se han fijado algunos criterios no sólo por este Consejo General, donde también ha sido acompañada la deliberación por la representación del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario al que honrosamente usted pertenece.

Y por supuesto que existen también algunos criterios fijados ya por el Tribunal Electoral, que simple y llanamente este Consejo General está cumpliendo.

Y celebro mucho que ya no se enoje, señor senador; yo tampoco, ¿eh?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Está abierta la segunda ronda.

En segunda ronda, el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente.

No había pensado intervenir, creo que era un caso bastante más sencillo de lo que estamos discutiendo en esta polémica que tiene sus diferentes versiones.

Una que me interesó particularmente fue la Gómez versus Gómez, en el sentido de que hay una interpretación en el fondo muy peculiar en la ley y, en este caso, yo estoy de acuerdo con el consejero Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** ¿Cuál de los dos?

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** El consejero Gómez Alcántar.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Yo también soy consejero.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Yo lo sé, consejero del Poder Legislativo.

Pero me preocupa que quede en la mesa una impresión de que estamos haciendo mal algunas cosas:

Uno. Impunidad. Estamos dando impunidad; estamos permitiendo que haya impunidad cuando estamos resolviendo un caso en contra de un gobernador. ¿Cuál impunidad?

Y estamos mandando a quien sí tiene autoridad con él, a quien ponga, si así lo desea y así lo interpreta la sanción que corresponde.

Entonces, no nos vayamos con la finta de que aquí estamos dándole impunidad al señor gobernador. Creo que esa no es la interpretación.

Segundo. Que el señor se pasó un alto. No. No es el ciudadano que iba manejando y con camionetas que violaban la ley y sonaban. No, no, no. Tanto el 134 como el 347 se refieren: Uno a poderes públicos y otro a servidores públicos.

Entonces, si estamos sancionando a alguien y si estamos resolviendo en contra de alguien, es porque en su calidad de funcionario público cometió alguna violación a la norma, y a eso nos estamos ateniendo.

Creo que, en ese sentido, no ha lugar más que a respetar nítidamente lo que nos ha dicho el proyecto del secretario ejecutivo; dos, me sumo a las propuestas de engrose que hace el consejero Nacif; tres, creo que ha lugar a incorporar la propuesta de que ya que es publicidad en época de campaña, tiene que bajarla el señor gobernador de las camionetas de su estado. ¿Cuándo? En 24 horas. Perfecto, hay que ponerlo en el proyecto.

Y, finalmente, también creo que es muy pertinente que con este engrose que se está planteando, pasemos a la votación lo antes posible. Tenemos todavía varios puntos en adelante.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Sánchez.

Está abierta la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Yo quiero insistir en un punto, que además hay una diferencia de fondo con el senador Pablo Gómez, no porque no se deba y se pueda establecer qué tipo de sanciones, en función de en qué calidad las cometan los servidores públicos pueden ser objeto.

Mi opinión, mi diferencia es que no estamos ante un sujeto que se pasa el alto, que además resultó que, por azares del destino, era el gobernador. No. Estamos ante una prohibición expresa para gobernadores.

Sí, pero ahora estamos hablando de gobernadores, sí, por supuesto. Para servidores públicos, en fin. Estamos ante esa prohibición. El criterio que se propone tiene riesgos; riesgos no porque no pueda darse otro término de interpretación, riesgos para el propio proceso electoral.

Otra cosa es la jurisprudencia, que sí es jurisprudencia por cierto, relacionada con los requerimientos impuestos por el Tribunal, en relación al 134. Eso existe.

Efectivamente, de una desgracia parcial, que es que no se reglamentó todo el 134, que en eso también tiene razón el senador.

El punto de fondo es aceptar ese criterio nos lleva a que, involucrados recursos públicos, nos vayamos a un sistema de sanción para ciudadanos. Y ya pasó un caso que tenía relación con esto. Se trató justamente de legisladores de este país, que llegaron a contratar propaganda diciendo que eran servidores públicos, y luego vinieron con la autoridad y dijeron “no, no somos servidores públicos; somos ciudadanos. Múltennos como ciudadanos, no como servidores públicos”.

Eso pasó, justamente en el caso relativo a legisladores de la República que para el ejercicio de los derechos se ostentan como servidores públicos, pero a la hora de tener responsabilidades, solicitan ser tratados como ciudadanos, con las consecuencias que eso tiene.

Entonces más allá de las lecturas de todo orden, de primero, de segundo, de tercer orden, debiésemos -me parece- ser muy cuidadosos con un criterio en relación a un asunto, sin advertir las implicaciones que podría tener en otros tantos asuntos.

Así en estos términos es que yo habré de acompañar el proyecto, con la consideración de las 24 horas, cosa que comparto plenamente, evidentemente si no se ponen plazos las cosas no ocurren. Hay que hacerlo, es evidente, y con la consideración que ha formulado el consejero Nacif, que también me parece que se deriva de un planteamiento relacionado con el artículo 41 de la Constitución.

Con esas dos consideraciones es que yo acompañaré el proyecto. La formulada por el senador Pablo Gómez, la formulada por el consejero Nacif en cuanto al 41. Y este asunto de interpretación da lugar, creo que formulado un poco al alimón entre el consejero Gómez y la consejera Elizondo, hasta donde yo pude advertir.

Gracias, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. Está abierta aún la primera ronda.

En tercera ronda, el consejero del Poder Legislativo, senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Yo creo que ha sido muy interesante esta discusión, probablemente tardía, pero yo creo que la tuvieron también entonces, probablemente. No estuve muy al tanto de eso pero me imagino que así fue, porque si ustedes ven los nichos sancionables, donde no hay uno que diga servidores públicos, se refieren primero a entidades morales, personas morales, que no pueden ser sancionadas como una persona.

Una entidad moral no se pasa un alto. Es otra cosa, es otro asunto, o a precandidatos o candidatos, que ya tienen un determinado estatus especial.

Entonces ahí por eso se hizo la clasificación. Lo que son conductas típicas de ese tipo de personas, morales o físicas. Pero fíjense como se puso el 345: “cualquier persona física o moral”. O sea, todo lo que me falta en la lista lo pongo aquí, que pueden negarse a entregar cosas, contratar propaganda en radio y televisión, que era lo que más nos preocupaba, porque es el síndrome de la elección pasada.

Pero entonces pedimos que por favor un “d” que dijera: el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código, con el propósito de no ser exhaustivos. Y repetir todo lo que ya está dicho en los demás artículos sobre las causales de sanción. Así es como se hacen leyes también. Yo no sé si ustedes tienen alguna experiencia en esto, pero les digo que así, porque no puede uno repetir hojas y hojas y hojas, lo mismo y lo mismo y lo mismo, como hacen con los proyectos de resolución aquí en el Consejo General. No, así no se puede hacer una ley. Se repite cuatro o cinco veces el mismo precepto. Con uno que sea, nada más se invoca, y vámonos.



Entonces así se hacen las leyes. Ahora, por qué entonces referir a que cualquier persona puede ser, porque miren, este código tiene una gran transformación. Cualquier persona puede denunciar, y cualquier persona puede ser sancionada en materia electoral. Esto no existía, hasta este código.

Ahora, cuando decimos cualquier persona, por favor, tengan misericordia. Admitan que los gobernadores también son personas. No son dioses ni mucho menos. Que pueden ser sancionados. Sí. Por la infracción y por las conductas que están en el código, sí. ¿Cometió el señor la infracción? Sí la cometió. Amonéstelo, por favor.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador. Está abierta la tercera ronda.

Representante de Convergencia, en tercera ronda.

**-Representante de Convergencia, Juan Miguel Castro:** Gracias, señor presidente.

Sólo para reiterar la propuesta de Convergencia, en el sentido de que se dé vista al Congreso del estado por la violación acreditada a la Constitución General de la República, y que está así señalado en la Constitución local.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante. Continúa abierta la tercera ronda.

Muy brevemente el consejero presidente quiere intervenir en tercera ronda, porque creo que tenemos una importante cantidad de engroses que podrían incorporarse a la resolución, no solamente establecer con mayor precisión los resolutivos, sino incluso, tengo para mí, fortalecer la parte argumentativa en donde se motiva y se funda esta resolución.

En primer lugar, creo que es totalmente pertinente que en el resolutivo tercero se establezca el plazo propuesto por el consejero del Poder Legislativo, senador Pablo Gómez, de 24 horas para que se retire los elementos de los vehículos que han sido objeto de la queja presentada.

Después, tengo anotadas una serie de argumentaciones que ha presentado el consejero Benito Nacif respecto de elementos que permiten fortalecer la fundamentación de la resolución.

Tengo también el argumento que ha presentado la consejera Macarita Elizondo en una moción respecto a la forma de aplicación del Artículo 355 y tengo también la propuesta que ha hecho el consejero Marco Gómez para, citando una resolución, una sentencia del Tribunal también fortalecer la argumentación para establecer la resolución que da vista a la auditoría del estado de Oaxaca.

Después de eso hay una propuesta de modificación de sentido que ha presentado el consejero Benito Nacif y que ha sido mencionada por otros consejeros, que tendría que ver con declarar fundada la conducta, en virtud de que esta propaganda se difundió durante el período de campaña; sin embargo, tengo para mí que aquí tenemos un problema técnico porque esa propaganda se difundió durante la etapa de las recomendaciones sanitarias de la secretaría de Salud respecto de la epidemia de influenza y, me parece a mí que eran condiciones especiales que nos dificultan configurar este tipo de conducta.

De tal suerte que, en virtud de que ha terminado mi tiempo, me voy a reservar instruir al señor secretario la votación en los términos de los engroses que se han planteado.

Está abierta todavía la segunda ronda. Entonces, al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación en los siguientes términos.

He escuchado que hay consenso respecto de los engroses que tienen que ver con la modificación al resolutivo tercero que establece un plazo para que se retiren las imágenes en 24 horas.

También hay, entiendo consenso respecto al engrose propuesto por el consejero Nacif para fortalecer la parte de fundamentación de la resolución y, lo mismo para el engrose propuesto por la consejera Macarita Elizondo respecto a la forma de aplicación del Artículo 355 y, al engrose propuesto por el consejero Marco Gómez en los términos por él presentado.

Tengo la impresión de que no tenemos consenso y esto tendrá que ser votado en lo particular, en tres cuestiones:

Primero. La propuesta que hace el senador Pablo Gómez en el sentido de aplicar una sanción como amonestación.

Segundo. La propuesta que hace el consejero Benito Nacif respecto a declarar fundada la queja por difusión de propaganda gubernamental durante campañas electorales y,

Tres. La propuesta que hace el representante de Convergencia respecto a dar vista al Congreso del estado.

De tal suerte que, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

A ver, lo que pasa es que el consejero Benito hizo dos propuestas que cambiaban el sentido de la resolución.

La primera fue respecto a declararlo fundado respecto a la conducta del secretario de Salud y esa la retiró.

Pero después, en su segunda intervención, propuso declarar fundada la queja respecto a la difusión de propaganda gubernamental durante período de campaña y esa no la ha retirado, de tal suerte que se tiene que votar al aprobar este proyecto de resolución, ¿sí?

Entonces, proceda, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor consejero presidente.

Procederé primero a someter a su consideración, en lo general, el proyecto.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Política Nacional Convergencia, en contra del ciudadano Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, gobernador del Estado de Oaxaca y del ciudadano Martín Vásquez Villanueva, secretario de Salud del Estado de Oaxaca, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009, incluyendo la propuesta de modificación formulada por el Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, senador Pablo Gómez, relativa a determinar un plazo de 24 horas en el Resolutivo Tercero para retiro de la propaganda.

Asimismo, las modificaciones propuestas por el consejero electoral Benito Nacif, consistentes en dar respuesta expresa a cada uno de los agravios que se exponen y dar respuesta a los argumentos esgrimidos por la defensa, así como el engrose solicitado por la consejera electoral Macarita Elizondo, retomado por el mismo consejero electoral Benito Nacif a las páginas 68 y 69 del proyecto, a efecto de desarrollar los extremos legales a que se refiere el Artículo 355 del COFIPE, considerando el engrose que en este mismo sentido propone el consejero electoral Marco Antonio Gómez.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Ahora, en lo particular, por lo que se refiere a la propuesta del senador Gómez.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la modificación propuesta por el consejero del Poder Legislativo, el senador Pablo Gómez, consistente en imponer una sanción de amonestación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del COFIPE.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

¿Por la negativa?

Muchas gracias. No es aprobado por unanimidad.

Otra en lo particular, la propuesta por el representante del Partido Convergencia, a fin de dar vista al Congreso del estado de Oaxaca.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la propuesta formulada por el representante del Partido Convergencia, a fin de dar vista al Congreso del estado de Oaxaca.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno, dos.

¿Por la negativa?

Siete.

No se aprueba por siete votos a favor y dos en contra.

Finalmente, en lo particular, señora y señores consejeros, se somete a su consideración si se aprueba en lo particular la propuesta formulada por el consejero electoral Benito Nacif, a fin de declarar fundada la propaganda gubernamental.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Dos.

¿Por la negativa?

Siete.

No es aprobado, por siete votos en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario. El engrose.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor presidente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Congreso General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Juan Carlos Natale López y la Coalición Primero México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Muy breve. Simplemente para manifestarme de acuerdo con el sentido el proyecto, en lo que se refiere al resolutivo primero.

Sin embargo, en el resolutivo segundo me parece a mí excesivo. En el resolutivo segundo el proyecto propone darle vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos a que alude el considerando séptimo de este fallo.

El considerando séptimo de este fallo es dar vista a la Procuraduría simplemente para validar si una conversación que fue grabada entre dos personas y hecha pública por una de esas partes a través de un sitio de Internet, se puede llegar a considerar o no delito.

Desde mi perspectiva, primero quisiera manifestar que el derecho de presentar una denuncia por una posible comisión de un delito no se extingue por el hecho de que nosotros demos o no demos vista.

El hecho de que nosotros incluyamos este tipo de resolutivos o vistas aquí sobre temas que no necesariamente constituyen una violación ni ningún posible delito, creo que nos mete a nosotros en un debate político innecesario, sobre todo cuando a los derechos para ir a presentar una denuncia en materia penal persisten.

Tercero. A mí me parece también que el hecho de que una grabación obtenida de una conversación que sostuvieron dos personas, ojo, que no son comunicaciones a las que se refiere la Constitución, sino simplemente una conversación que sostuvieron dos personas y una de esas personas la hace pública, no necesariamente implique que por este solo hecho se está cometiendo un delito.

En adición, no veo tampoco que exista materia como para darle vista a la Procuraduría y, por ende, creo que nosotros al participar en esta o al proponer esta acción, estamos afectando y entrando en un debate político, respecto del cual creo que nosotros deberíamos de estar exentos.

Por todo lo anterior yo propondría, consejero presidente, que el resolutivo segundo se eliminase. Si alguien quiere sentirse más tranquilo hay que poner una adición en el sentido de que se dejan a salvo los derechos que tiene el quejoso, para recurrir a otras instancias y presentar, en dado caso, su denuncia.

Y evidentemente tendría que recorrerse toda la numeración subsecuente.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias. Para disentir por completo del planteamiento formulado por el consejero Gómez.

Yo en *contrario sensu* lo que opino es que es fundamental dar vista a la Procuraduría, sin juzgar si esto es o no es un delito; eso lo tiene que juzgar en todo caso o determinar si ejerce la acción penal el Ministerio Público. Yo no tendría allí elementos.

Lo que sí es claro es que el partido y hay documental al respecto, señala que llegó de forma anónima la información o la conversación que aquí se narra y no hay, hasta donde yo advierte, de lo que obra en autos, un reconocimiento de que algunas de las partes de la conversación sea quien hace pública la conversación por la que estamos estableciendo este fallo.

Acompaño en sus términos el sentido de la resolución, desde luego respetando la opinión que mi colega ha puesto de manifiesto respecto del resolutivo segundo, presidente, para apoyar el proyecto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero. Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones... Sí hay otra intervención. El consejero Marco Antonio Baños, en primera ronda.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Sí. Yo también creo que la vista no prejuzga sobre el fondo, de tal manera que yo también voy acompañar el sentido del proyecto en los términos que está.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Baños.



Está abierta la primera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Muy breve. Solamente para cosas en abstracto.

Yo creo que cualquier autoridad o cualquier persona, de acuerdo con la ley, que tenga conocimiento de la posible infracción penal, tiene que darle vista a la autoridad, está obligado; no es cosa de que se quiera o no.

Dar vista no quiere decir imponer sanción alguna. El Tribunal por ahí tiene una tesis que dice un disparate como éstos, pero de este Tribunal no me extraña nada.

Entonces, no, no se trata de sanción alguna, ni mucho menos, sino simplemente de correr traslado, porque el que puede evaluar la posible comisión de un delito es el ministerio público y solamente el ministerio público; solamente.

Eso no lo puede hacer el IFE, de ninguna manera. Lo único que puede hacer el IFE es trasladar y se acabó. Y eso, como yo digo, no corresponde a sanción alguna, ni tiene nada que ver con ninguna cosa que se le parezca, de lejos.

Ahora, también las conversaciones privadas no son materia de derecho electoral, dicho sea de paso, por aquello de que alguien piense que podrían llegar a serlo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, pasamos a segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

En el punto inmediato anterior, este Consejo aprobó que se hiciese un engrose utilizando una tesis del Tribunal a través del cual se establecía que sólo hay que dar vista de actos o conductas que sean evidentes. No que nos lata; no que lo veamos con cara de que ¡híjole!, esto a mí se me hace que sí es un delito. No, tiene que ser evidente.

¿Por qué? Porque nosotros no podemos interceder, ni fomentar un debate político que no nos corresponde.

Si nosotros no damos vista, de cualquier forma prevalece el derecho de quien sea, a ir a presentar una queja, entonces ¿para qué damos vista nosotros en esta conducta, si no existe una conducta evidente o esta conducta no es evidente, y una violación a la ley penal? Si no, que me digan qué artículo se viola o en qué artículo se sustenta, precisamente para dar vista. Ni se lo saben. Bueno, a lo mejor mi estimado senador sí, pero yo puedo apostar que la mayoría de los que estamos sentados en esta mesa, salvo el senador, no lo trae a la mano, porque ni siquiera se metió a eso.

Lo que estamos haciendo es mecánicamente decir dése vista; sí, hombre, que se dé vista, y ya vimos y ya lo aprobamos en el resolutivo anterior de que efectivamente tienen que ser conductas que sean evidentes. Eso fue lo que aprobamos, fue lo que leí en esta mesa.

Aquí no hay ninguna evidencia de que se haya cometido ningún delito, y si efectivamente no limita o extingue el derecho de cualquiera a presentar una denuncia, ¿Para qué lo damos?, ¿Para qué fomentamos un debate político respecto del cual nosotros tenemos que estar exentos?

¿En qué contribuye a generar un proceso más equilibrado? En nada. Lo único que se busca es hacer ruido en Puebla.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero Gómez, la consejera Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Sí, cómo no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejera, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Leyendo el Artículo 117 del Código de Procedimientos Penales, me gustaría escuchar su opinión.

El Artículo 117 dice: “Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al ministerio público, transmitiéndole todos los datos que tuviera, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados si hubieren sido detenidos”.

Es decir, el Artículo 117 alude a la probable existencia de un delito, si a juicio de quienes realizan una función pública, considera que pudiera existir y debe de perseguirse, por parte del ministerio público, estaríamos obligados a participarlo en forma inmediata.

¿Qué opinión le merece este artículo, en resolución al resolutivo segundo del proyecto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera.

Para responder, hasta dos minutos para el consejero Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Yo respeto el Artículo 117, por supuesto, nada más que el Artículo 117 establece que es facultad o juicio de quien está conociendo este tema, es al juicio del servidor público que está analizando el tema, es decir, yo; el determinar si existe o no existe una conducta clara y, la verdad, es que yo no la veo.

Pero yo le voy a revirar la pregunta, para que usted me conteste en su siguiente intervención, si usted quiere, y al consejero Figueroa también.

A mí me encantaría que me pusieran en la mesa, compartieran con nosotros qué Artículo del Código Penal o la Ley de Comunicaciones, etcétera, o una legislación específica se está violando por la conducta que estamos viendo en este tema. ¿Qué se está violando? Entonces qué fundamenta o qué motiva precisamente que se le dé vista. A mí nada más explíqueme qué es lo que motiva que se le esté dando vista a este tema, más allá de querer hacer ruido en Puebla, porque no contribuye en nada.

Y lo que más me llama la atención, y por eso discuto este tema, es que en el punto inmediato anterior adoptamos un criterio que ya se nos olvidó. No pasaron ni diez minutos y ya estamos nosotros cambiando el criterio, cuando el criterio anterior fue precisamente el sustento para darle vista en los términos en que se le dio vista a la autoridad responsable.

Dijimos, cuando sea evidente. Aquí ¿Dónde está la evidencia, o qué tan evidente es? Si alguien lo ve muy evidente, que alguien me diga cuál es el artículo legal que se está violando o el delito que se imputa, precisamente para dar vista.

La verdad es que no hay, ni se lo saben. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Gómez.

Está abierta la segunda ronda, y en ella tiene la palabra el senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Si el Consejo va a discutir si los actos que se están señalando son delito o no, entonces incurriría en una responsabilidad muy grande. Se arrogaría facultades que no le corresponden. Esa facultad sólo le corresponde al Ministerio Público.

Ahora, el Consejo no sabe si eso es un delito o no es un delito; pero solamente hay una entidad que puede saberlo, que puede resolver sobre eso, a efecto de iniciar o no una averiguación previa, que se llama Ministerio Público. Es el único. Tiene monopolio también en eso, no solamente en la persecución ante tribunales, sino también en eso.

El IFE no puede discutir eso. Si nos ponemos a discutir, como dice el colega Gómez, estaríamos asumiendo facultades que no nos corresponden. Ahí sí sería grave.

Pero si le mandamos un oficio dándole vista al Ministerio Público, él sabrá lo que hace. No estamos ni presentando denuncia, dando vista nada más de un asunto que se ventiló en el seno de un órgano del estado, y que pudiera llegar a ser eventualmente constitutivo, de conducta ilícita, pero que de ninguna manera se puede saber eso en este seno, de ninguna manera y por ningún concepto.

Ahora, decir que no se dé vista porque eso seguro que delito no es, eso es ya también es estar tomando facultades que el Ministerio Público tiene, y que es justamente a las que nos estamos refiriendo.

O sea, ni una cosa ni la otra puede hacer el IFE. Además el IFE siempre ha dado vista, y el 95 por ciento de las vistas que ha dado han terminado en nada. Así que ahí la dejamos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

La consejera Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta, señor senador, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejera.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Gracias.

Me llamó la atención la intervención que acaba de formular, en cuanto a que nosotros no podemos como institución, establecer con toda claridad qué artículos del código penal federal son los que implicaría el ilícito en los que pudiere haber incurrido a quien nos estamos refiriendo.

En consecuencia, coincidiría conmigo en que, si el Artículo 16 de la Constitución, en el párrafo 11, establece textualmente que las comunicaciones privadas son inviolables. En consecuencia, la vista que se está dando es de los hechos que pudieren ser constitutivos del delito, y no de los artículos que se consideran directamente violados. Es decir, el motivo o lo que motiva la vista es que, para el efecto de que lo estudie el Ministerio Público, si la alteración a ese precepto constitucional está legislado a nivel penal como un ilícito en este caso punible.

Me gustaría escuchar su opinión sobre el particular. Es todo, gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejera.

Para responder, cuenta con dos minutos el consejero del Poder Legislativo Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Muchas gracias.

Estamos partiendo, evidentemente de la aseveración constitucional de que las comunicaciones privadas son inviolables, punto.

Los elementos constitutivos de delito son cosas que ya se determinan en la instancia de la averiguación previa.

Para abundar en lo que me pregunta la consejera, yo le diría que los que hacen denuncias no deben formular los artículos del Código Penal posiblemente violados por el posible infractor, y lo dice la ley.

O sea, que entrar nosotros a responder la pregunta: ¿Y qué artículo del Código se podría, se pudo haber violado aquí? Eso no se le permite ni al que hace una denuncia, mucho menos a una autoridad que da vista.

Esa pregunta el IFE no se la puede hacer, consejera, no. Nosotros tenemos una queja donde una persona dice que comunicaciones privadas han sido violadas.

Nosotros no somos la autoridad competente, entonces le damos vista al ministerio público con los elementos que tiene la autoridad, porque la autoridad está obligada a darle parte al Ministerio Público. Ese asunto ya quedó bien claro.

Pero agregar cuáles podrían ser los preceptos penales violados, eso no lo podría hacer jamás el IFE y discutir qué artículo se violó, menos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Está abierta la segunda ronda. En segunda ronda, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Lo mismo. Es cuanto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta aún la segunda ronda. Al no haber más intervenciones...sí hay, el consejero Nacif, en segunda ronda.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Gracias, consejero presidente, de forma muy breve para pronunciarle a favor del proyecto de resolución, incluyendo la vista. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Está abierta la segunda ronda. En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente, muy breve.

En el criterio anterior, también al final, el criterio al que yo me refiero, a la votación anterior y el engrose que se hizo, en el final se establecía que sino damos vista por no ser evidente no pasa absolutamente nada. Eso también es parte del engrose y fue producto de una queja que casualmente presentó también el Partido de la Revolución Democrática.

Pero yo sí quisiera establecer y poner aquí en la mesa los argumentos legales respecto de los cuales, o sea respecto de los cuales no es necesario dar vista.

Primero. Ya vimos que el Tribunal ha dicho en unas tesis que para dar vista tienen que ser conductas evidentes.

A ver, ¿Por qué no creo que sean evidentes estos temas? Porque lo que grabó no fue una violación a una comunicación, lo que se grabó fue una conversación no una comunicación en sí, que es lo que precisamente protege la Constitución.

Y yo sí traigo artículo. Por ejemplo: el Artículo 167, fracción quinta del Código Penal Federal, establece que se entenderán por comunicaciones que están protegidas como consecuencia del precepto constitucional, el que dolosamente o con fines de lucro interrumpa o interfiera las comunicaciones alámbricas, inalámbricas, de fibra óptica, telegráficas, telefónicas o satelitales por medio de los cuales se transfieren señales de audio, de vídeo o de datos. Esta es la conducta.

En el caso que nos ocupa, dos candidatos se enojaron, uno lo estaba grabando ¿Y eso es un delito? Eso no es un delito.

El 117 no obliga a que se tenga que presentar la vista *per sé*, no es obligatorio, tiene que ser objeto de un juicio, de juicio de la autoridad que está valorando esas conductas, uno.

Y dos. Tienen también que ser actos o hechos que sean evidentes.



¿Dónde está lo evidente de estos temas sino hay un solo precepto constitucional que se refiera a la conducta que estamos viendo? Nada.

¿Qué vamos a contribuir con esa vista? Nada.

¿Qué es lo único que sí vamos a lograr? Ruido, a lo mejor a algunos sí les beneficia el ruido; como autoridad nosotros tenemos que ser exento y estar exentos de generar ruido, pero nosotros no somos generadores de ruido, somos autoridad.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero electoral.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza.

**-Representante de NA, Luis Antonio González:** Muchas gracias, señor consejero presidente.

A ver, el tema no es de ruido o no ruido. El ruido o no ruido no es un derecho, el tema es de Derecho.

Aquí lo único que se debe de realizar, lo que se debe de hacer es poner en conocimiento hechos que probablemente puedan ser constitutivos de un delito.

¿Quién califica?

Pues quien tiene el ejercicio del monopolio de la acción penal; será quien califique o no califique, determine o no determine, si existe o no existe la ilicitud atribuible a cualquiera de los sujetos. Eso es lo que en estricto sentido tiene que hacer esta autoridad.

¿Existe la presunción de que hay una probable constitución de delito?

Se le da vista a la autoridad competente y la autoridad competente resolverá, en su momento, lo que a Derecho haya lugar.

Es cuanto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. En tercera ronda tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** A ver, no, porque otra vez es un problema de lectura.

Es decir, quien supone que hay un delito es el Ministerio Público y actúa, configurando los elementos del tipo; el juez decide y después, en el proceso y mientras el Ministerio Público actúa y el juez lleve a cabo el proceso, hay presunción de inocencia.

O sea, ¿De qué se trata?, ¿De que solamente podamos presentar ante el Ministerio Público a personas detenidas en flagrancia?

Pues eso el IFE no lo va a hacer nunca, ¿Pues a quién va a detener en flagrancia?

Solo quizá eventualmente, en una casilla, cuando un funcionario detenga a alguien que se está robando una urna; pero el Consejo General nunca va a detener a nadie en flagrancia, a menos de que llegue aquí y cometa un delito, que esperemos que eso no ocurra nunca.

Mientras eso no ocurra, nosotros no podemos; a ver, no podemos valorar si el acto es un ilícito o no lo es. Simplemente tenemos conocimiento de hechos, cuyo denunciante afirma que tal cosa es violatoria de la Constitución y la ley y de la ley penal. Pues le damos a la autoridad correspondiente la vista y se acabó. Y el IFE no tiene más nada qué decir, no está aplicando sanción, nada.

Yo no sé por qué tanta molestia en eso de hacer ruido. Hay algunos consejeros que son muy ruidosos, los leo muy frecuentemente en los diarios, los veo en la televisión, hacen lo que quieren porque tienen derecho a hacerlo.

Yo siempre he creído en un IFE discreto, que haga su chamba y no esté en los medios. Tampoco que se ponga en las fotos, en credenciales y todo eso.

Andar haciéndose publicidad no es propio de la autoridad electoral. La autoridad electoral debe ser la más discreta que pueda existir, por lo delicado de su trabajo y porque tiene en los consejeros electorales la representación del representante de la nación, que es la Cámara de Diputados. No son diputados.

Tienen fuero, pero no son diputados. Claro, nadie puede reconvénirlos por las expresiones que realice y en eso sí tienen mi plena solidaridad y siempre la tendrán; pero de ruidosos, sí son ruidosos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, senador.

Está abierta la tercera ronda.

Al no haber más intervenciones en tercera ronda, procederemos a la votación, en los siguientes términos:

Vamos a votar el proyecto de resolución en lo general y votaremos en lo particular el resolutivo segundo, en virtud de la argumentación que ha presentado el consejero Marco Gómez.

Proceda, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Juan Carlos Natale López y la Coalición Primero México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo del proyecto de resolución del Consejero General que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** ¿Cómo está?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Como está. En sus términos.

Ocho.

Por la negativa.

Uno.

Se aprueba por ocho votos a favor y un voto en contra.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

Sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto de la orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/147/2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

En este tema quiero manifestar que yo voy en términos generales con el sentido del proyecto. Estoy en contra del resolutivo segundo y no me voy atrever a hacer ninguna otra propuesta, porque creo que no estoy en mis días de ganar votaciones.

Pero sí quiero manifestarme que estoy en contra del monto de sanción que se propone, porque me parece que este monto no es una cantidad que ayude a procurar que este tipo de conductas no vuelvan a realizarse.

Se está poniendo que se sancione, habiendo quedado claro que se está violando el Artículo 38, párrafo primero, inciso p). Y además de ser un acto de campaña se propone una sanción de 109 mil 600 pesos, cuando la sola publicación que es objeto de esta sanción costo 132 mil 764 pesos.

En otras palabras, creo que este monto no ayuda a generar que este tipo de conductas no vuelvan a repetirse. Por el contrario, me parece que este momento es un incentivo precisamente para que este tipo de conductas se realicen.

Porque 100 mil pesos por el efecto que causó en una revista que tiene un tiraje de más de 500 mil ejemplares en circulación habiendo quedado confirmado que era un acto anticipado de campaña y una violación al 38.1-P, es sin duda algo irrisorio.

Muchas gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Gómez.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, presidente.

Me voy a referir a un aspecto que está previsto en el contexto del proyecto de resolución que nos ofrece hoy la Secretaría Ejecutiva.

Este proyecto merece una reflexión específica relacionada con el tema de las medidas cautelares. Es muy importante, insisto, que la propaganda política se realice en los márgenes de la ley y si las reglas no se atienden, para ello existen los procedimientos sancionadores con la posibilidad de dictar medidas cautelares, que es un elemento fundamental del modelo sancionatorio que aprobó el Congreso en el año de 2007.

Particularmente sobre las medidas cautelares quisiera dejara aquí la reflexión sobre la importancia de su cumplimiento y la verificación del mismo, porque no serán un instrumento efectivo si las empresas de comunicación, sean televisoras, emisoras de radio, revistas o portales de Internet han caso omiso de los legítimos mandatos de la autoridad electoral, para retirar temporal o de forma permanente determinada propaganda que infrinja las normas vigentes.

Es importante mencionar que si bien hasta ahora la radio y la televisión sí han atendido medidas cautelares, no hemos tenido la misma experiencia en el caso del sitio *You Tube* en Internet.

Pese a que sus directivos declararon el 5 de febrero que cooperarían con la autoridad electoral para retirar cualquier propaganda denigratoria, esto no sucedió cuando apenas hace unas semanas la Comisión de Quejas, a petición de la Secretaría Ejecutiva, les pidió retirar temporalmente un video presuntamente de propaganda político denigratoria de su portal.

Sobre este tema, traigo a esta mesa otra vez la reflexión a propósito de que el sitio *You Tube* decidió apenas ayer, a petición de un partido político y argumentando derechos de autor sobre un video, retirar un canal entero de su portal en el que había más de cuatro mil videos con información noticiosa del periódico *El Universal*.

No se trataba de propaganda denigratoria. Se trataba, en este caso, sí, de una serie de videos informativos en estricto apego a la libertad de expresión de un medio de comunicación. Pero a partir de una noticia que dio a conocer información de relevancia pública, respecto al posible plagio en la elaboración de un spot, el partido político solicitó retirar el material a *You Tube*, y la empresa que antes se negó a cumplir medidas cautelares del IFE, ahora retiró un canal completo, casi de inmediato, por derechos de autor, en desdoro de información periodística que no puede ser consultada al día de hoy.

Este episodio demuestra que la empresa *You Tube* sí tiene la capacidad técnica de retirar materiales, pero cuando se trata de acatar una legítima decisión de la Comisión de Quejas relativa a temas de propaganda, no de contenidos noticiosos en ejercicio de la libre expresión de los medios, pues no atendió adecuadamente las medidas cautelares, pero sólo es un asunto de presuntos derechos de autor, y baja no sólo ese video, sino más de cuatro mil contenidos relevantes para la sociedad, que se informa a través de los medios de comunicación.

Traigo este reciente hecho, porque creo que debemos instrumentar las acciones que garanticen el cabal cumplimiento de nuestras decisiones de autoridad, como es el caso de las medidas cautelares. Y al igual que lo hice en la sesión del pasado 15 de mayo, cuando se discutió un presunto video de propaganda denigratoria en el sitio *You Tube*, le pido al secretario que implementemos las acciones, en tanto sea técnicamente posible, para garantizar que sean efectivas las decisiones de esta autoridad, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares, sea para materiales de propaganda en revistas, medios electrónicos, páginas de Internet.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Baños.

El consejero Sánchez desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Por favor, si fuera tan amable.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Señor presidente, muy breve nada más.

Estando de acuerdo en que las disposiciones de esta autoridad deben ser acatadas por los sujetos regulados por esta autoridad y todos los citados en la ley, ¿Qué acciones en concreto podría ejecutar el secretario ejecutivo para garantizar el cumplimiento?

Me parece que es importante la acción de buscar que se cumplan, pero lo que no me queda claro es qué tipo de acciones en concreto podrían implementarse. Al respecto, nada más a nivel de sugerencia, porque será el secretario ejecutivo el responsable de aplicarlas, quisiera sus comentarios.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias.

En la Comisión de Quejas y Denuncias, este tema fue revisado en ocasión de las medidas cautelares que se dictaron respecto de un tema, que fue denominado el caso de la “sopa de letras”.

Hubo, en aquella ocasión, un cumplimiento yo diría *sui géneris* de las medidas cautelares, y en esa ocasión se solicitó, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, que la Dirección Jurídica de la institución se pronunciara respecto a la forma en que se habían cumplido esas medidas cautelares.



Hay una nota jurídica, firmada no por la actual titular de la dirección, sino por quien en su momento fue encargado del despacho de la Dirección Jurídica, donde mencionó que efectivamente esta institución, a través de las facultades que tiene la Secretaría Ejecutiva y particularmente la Dirección Jurídica, deberían de atender que se cumplan a cabalidad las medidas cautelares que se dicten.

Si eso ocurre respecto de algunos medios de comunicación o, como fue en ese caso, de un portal de Internet de un partido político, es un hecho que es la propia Dirección Jurídica la que tiene que hacer el análisis de las medidas que deban proceder, en su caso, respecto de las medidas cautelares que dicte la Comisión de Quejas y Denuncias, para que estas se cumplan, y pueden ser medidas de tipo administrativo, de tipo civil; eso dependerá de la reflexión que formule la Dirección Jurídica.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta la primera ronda.

En primera ronda, la representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Muchas gracias, consejero presidente.

Pues resulta interesante las reflexiones diversas que se han planteado, hasta este momento, en la mesa, en el sentido del posible efecto que pueda tener una sanción impuesta a un partido político, así como sobre la importancia de las medidas cautelares, dentro de los procedimientos especializados que como bien se dijo, es una figura que se introduce con la reforma electoral en la parte legal.

Y a la par de que abundaré en eso específicamente más adelante, quisiera nada más hacer algunos acotamientos respecto a la resolución que vamos a analizar.

Evidentemente la posición del Partido Acción Nacional es de gran sorpresa, en relación con el contenido o las conclusiones de este procedimiento sancionador, toda vez que en principio, el Instituto funda su actuar en la resolución del recurso de apelación 112/2009. Sin embargo, nos parece que extralimita el alcance de la misma.

La *litis* de esta resolución señalaba que había que atenderse por parte de la autoridad electoral, la petición concreta del promovente de la queja, sobre una denuncia formal que presentó y que sin embargo, lo que aconteció fue abrir un expedientillo, un cuadernillo, y posteriormente pronunciarse sobre la improcedencia de un posible incumplimiento de la resolución.

Estas son las razones por la que el partido originalmente quejoso, acude al Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral, en atención a lo mismo, fija su *litis* y dice, el Instituto debió analizar, el Consejo General debió analizar si la propaganda *Sopa de letras*, publicada específicamente en TV Notas, edición 648, señalando la fecha, constituye actos de denigración y calumnia, así como actos anticipados de campaña.

Y por otra parte, debió analizar también si el PAN incumplió las medidas cautelares. Esa fue la *litis* que tuvo el RAP 102.

Y sin embargo, esta autoridad reconoce aplicables al asunto, en principio, los principios de derecho penal, y determina imponer una sanción, considerando que la propaganda *Sopa de letras*, como ya se había analizado anteriormente, efectivamente se considera acto de denigración y calumnia, y acto anticipado de campaña.

Y determina que ha lugar a sancionar, dado que se trata de un acto continuado.

Por otra parte, determina que no procede el argumento del promovente sobre el incumplimiento de las medidas cautelares, toda vez que éstas fueron notificadas a mi partido el 3 de abril, y la contratación específicamente de la publicación en TV Notas, se hizo el día 2 de abril. Y hace un análisis sobre que no hay incumplimiento de las medidas cautelares.

Esa es una de las razones por las que me llama la atención la reflexión ahora. Pero también porque me parece que resulta incongruente que en una misma resolución se pronuncie esta autoridad que no hay incumplimiento a las medidas cautelares, porque el acto en específico que da origen al procedimiento especial sancionador ahora, fue una contratación de fecha 2 de abril, que se dio en el periodo en el que se conoció el procedimiento sancionador 55 del 2009, pero que sin embargo, hay una conducta continuada a cargo de mi partido, que redundaba en una conducta infractora a las disposiciones administrativas en materia electoral, porque fueron diversas las publicaciones que se contrataron.

Aquí mi reflexión sería evidentemente, al no haber una violación a las medidas cautelares y eso queda claro en el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, no habría mayor complicación, no habría mayor duda sobre el hecho de que el Partido Acción Nacional no volvió a contratar la publicación de la propaganda *Sopa de letras*, en ningún otro medio de comunicación social. Hasta ahí estaríamos claros.

Entonces, la autoridad electoral lo que hace es pasar a un análisis de si existe una conducta continuada, toda vez que la misma propaganda, *Sopa de letras*, se publicó en otros medios, que no fueron *Reforma*, *La Jornada*, etcétera, los cuales se valoraron en el procedimiento especial 55.

Y entonces habría que ver por qué se considera una conducta continuada la publicación en otro medio de comunicación en fecha anterior al pronunciamiento de esta autoridad y que por ello ha lugar a volver a sancionar al partido.

A mí me gustaría que se quedara la reflexión de los consejeros, que una conducta continuada en los términos que se analiza de derecho penal, no podría necesariamente ser estricta su aplicación análoga al derecho administrativo sancionador.

De ahí que la tesis en la que se sustenta la aplicación de principios de derecho penal al sancionador administrativo dice: *Mutatis mutandi*.

Y no podría ser igual porque la propaganda es una: *Sopa de letras* y, las publicaciones son diversas, fueron diversas. Efectivamente la propaganda se sube o se difunde con una estrategia y esta estrategia no tiene que ser única. Así debió haber sido valorada en el procedimiento especial sancionador, así se consideró por el Partido Acción Nacional que fue valorada por el Consejo en ese procedimiento especial sancionador 55.

Y ahora nos sorprende que resulta que posteriormente se conoce por parte del Consejo, otras publicaciones y entonces se convierte una conducta en continuada, continuada en todo caso, bajo el mismo criterio que están aplicando debió haber sido valorada en el mismo procedimiento especial sancionador 55, porque se analizaron diversas publicaciones de diversas fechas.

¿Qué pasa? Que se está cambiando el criterio de esta autoridad. Y quisiera recordar también aquí que uno de los principios del derecho penal es que los procesos son inquisitorios, de tal manera que tendría que ser exhaustiva la investigación por parte del Consejo General o de las autoridades responsables de la tramitación del mismo, respecto de los alcances que pudiera haber tenido la conducta que se denunciaba.

Tal como sí se hizo en el cuadernillo que se abrió a partir de la nueva denuncia del 13 de abril, en el cual por oficio del 21 de abril el secretario ejecutivo nos pregunta: ¿Cuántas publicaciones ordenaste?

La misma pregunta se pudo haber hecho en el procedimiento 55, se habría contestado por Acción Nacional cuántas publicaciones se habrían contratado.

Dado que no se volvió a contratar ninguna otra publicación posterior a la notificación que tuvo mi partido del acuerdo de medidas cautelares, nos parece que la autoridad se excede en este momento, al pretender encuadrar en una conducta continuada, simple y sencillamente, actos que son consecuencia de contrataciones previas a las determinaciones de esta autoridad y que no habría, en consecuencia, ninguna razón para considerar que en la actualidad hay nuevos elementos para analizar y, por supuesto para sancionar.

Si bien se pone del conocimiento de la autoridad el 13 de abril, diversas publicaciones y el Tribunal se pronuncia diciendo que se debió haber iniciado un nuevo procedimiento especial sancionador. Ello no implica que en el mismo se tenga que concluir forzosamente la existencia de una nueva infracción, no hay una nueva infracción.

La conducta que se considera hoy continuada, en todo caso y bajo los mismos criterios también lo estaba o también se realizó en la misma sintonía al momento que se dictaron las propias medidas cautelares.

De tal manera que si ese es el criterio de la autoridad, es el que se debió haber aplicado en el procedimiento 55 y no extrapolar a este otro procedimiento nuevos juicios de valor respecto de la misma propaganda. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Está abierta la primera ronda y, en ella tiene la palabra, nadie tiene la palabra. Vamos a pasar a segunda ronda con el consejero electoral marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

A ver, yo primero quiero reconocer lo que acaba de mencionar mi tocayo, porque creo que está poniendo el dedo en el reglón en una reflexión que tendría que preocuparnos a todos.

Primero. *You Tube*, a solicitud de un municipio, en menos de 24 horas, menos de 24 horas, retiró no un vídeo, un canal completo del periódico *El Universal*. En mi opinión, *You Tube* violó la libertad de expresión que tanto defiende, del periódico *El Universal*.

¿Por qué *You Tube* sí puede en materia de derechos de autor en menos de 24 horas y no pudo en materia electoral? ¿Por qué?

Pero sigamos nosotros sosteniendo que las redes sociales no están reguladas.

¿Sigamos sosteniéndolo, para qué?

Para formalizar el nacimiento de un nuevo poder fáctico que va a incidir, de forma directa, en los procesos electorales que vienen, así como incidió en el 2009.

Estamos generando un ámbito y un espacio de impunidad absoluta, donde es el administrador de las redes sociales quien determina en qué momento, cuándo y a qué hora retiro o no retiro un contenido. Pero bueno, eso también va a ser parte de las experiencias y reflexiones, y de la construcción que se ha generado en este proceso electoral y tenemos tristemente, en mi opinión, que vivir por ello.

Por eso también, y quiero dejar también abierto y dejar muy claro este tema, a mí me parece que las conductas de *You Tube*, en acatamiento a las medidas cautelares, tienen que ser necesariamente juzgadas y eventualmente sancionadas por esta autoridad, precisamente para no sentar un precedente de absoluta impunidad.

Muchísimas gracias, era todo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero.

Está abierta la segunda ronda.

El consejero electoral Marco Antonio Baños, en segunda ronda.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Sí. No escuché con claridad la propuesta del consejero Gómez respecto de la individualización de la sanción.

A mí, en lo particular, me parece que efectivamente es una sanción baja si tomamos en cuenta los precedentes que tenemos aquí y algunos datos objetivos que se desprenden del padrón de medios impresos de la Secretaría de Gobernación, en torno al promedio de la circulación de algunos de los medios impresos, en donde se cometieron las infracciones, como *Cinépolis*, que tiene una circulación promedio de 200 mil ejemplares gratuitos en el DF, en sus 19 complejos de salas; *TV Notas*, que tiene una circulación promedio de más de 565 mil ejemplares o *TV Novelas*, que tiene una circulación promedio de 302 mil ejemplares pagados y 250 mil por suscripción.

Entonces, creo que la individualización de la sanción del proyecto deja de lado estas consideraciones. Entonces, quizá valdría la pena que el consejero Gómez explicita su propuesta para saber qué está colocando sobre la mesa.

Yo, en lo particular, traigo esta reflexión también con el tema y quisiera nada más concluir que mi intervención de la primera ronda no está enderezada a criticar ni al partido político en modo alguno, sino a un hecho concreto que ocurrió sobre una decisión de un órgano de autoridad de este Consejo General, que es la Comisión de Quejas y Denuncias, que ordenó medidas cautelares específicas y que en su momento *You Tube* se negó a acatar.

Incluso hizo ahí algún simulacro de que había cumplido las medidas cautelares, mencionando que había bajado el video no por la situación solicitada por el IFE sino por un asunto vinculado a los derechos de autor.

Entonces, mi punto simple y llano es que, no para este caso por supuesto, pero sí en ocasiones posteriores, cuando se dicten medidas cautelares, independientemente del asunto, del actor o del partido involucrado, es un hecho que nosotros institucionalmente tenemos que tener diseñados y debidamente identificados los medios de apremio que nos permitan hacer cumplir las medidas cautelares que emitan los órganos competentes de la institución.

Eso es básicamente el punto y sin duda alguna, la demostración técnica de que esto se pueda hacer quedó de manifiesto ayer, cuando el Comité Municipal de un partido político hace una solicitud y *You Tube* inmediatamente baja un canal completo, vulnerando todos los derechos de libertad de expresión de un diario como *El Universal*.

Entonces, creo que sí vale la pena que desahogemos la reflexión pertinente y veamos cuáles son, en su caso, los medios de apremio de los que nos vamos a valer para hacer cumplir los actos de autoridad cuando se trate de las medidas cautelares que emita la Comisión de Quejas y Denuncias o, en su caso, el Consejo General, aunque el Consejo General no ha ejercido esa facultad hasta el momento.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero Baños, el representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta.

¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto, señor presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante, por favor.

**-Representante del PRI, Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, consejero presidente; gracias, consejero Baños, por aceptar la pregunta.



Lo que me queda claro es que es una pena que esta gracejada del PAN nos esté quitando tanto tiempo a lo largo del proceso; ya en esta mesa es la cuarta o quinta ocasión que se está viendo el tema este de la *Sopa de letras*, que ya el Tribunal calificó como ilegal, que ya ustedes lo calificaron como ilegal, que ido y venido con el tema de actos anticipados de campaña y que hoy regresa a la mesa. Vaya gracejada de la derecha que nos ha quitado el tiempo.

En torno a esta discusión, que me parece de lo más relevante, más allá de que el PAN lo considere como un expedientillo, el tema de las cautelares y el tema de individualizar la sanción en el sentido de que se pueda incrementar o no, yo entendería que a la consulta que hace usted al consejero Gómez, estaría usted por individualizar la sanción e incrementar.

Si es así me gustaría conocer también una propuesta específica de su parte y si no evidentemente me allano para esperar la propuesta del consejero Marco Antonio Gómez.

Gracias, consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Gracias, señor presidente, y muchas gracias señor representante.

Mi punto es que colocó el consejero Gómez una reflexión respecto de la multa. Yo, de entrada, por las razones que expresé, también considero que es una sanción baja.

No he desarrollado algún criterio para el esquema de la reindividualización, pero sí creo que hay elementos que ofrecí en mi segunda intervención sobre el tema que deben ser considerados para la reindividualización de la sanción, en su caso.

Y creo que básicamente el consejero Gómez es quien debe poner una propuesta sobre la mesa, en atención a que su primera intervención fue la que detectó esta situación dentro del proyecto de resolución.

Así que yo también me voy a sumar a la posibilidad de escuchar la propuesta del presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, y en mi tercera intervención fijaré mi punto respecto de este tema.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Baños.

Está abierta la segunda ronda. En ella el consejero presidente muy brevemente quisiera participar en la reflexión que se está planteando, no respecto a las medidas cautelares, porque creo y coincido con los consejeros electorales que así lo han planteado, que requerimos hacer una reflexión de fondo sobre esta atribución que el Código Electoral le ha dado a la autoridad administrativa en la materia.

Pero sí quiero advertir que el proyecto de resolución está construido sobre la base de dos ideas que la Dirección Jurídica nos ofrece en su argumentación.

La primera: No se puede probar un desacato a las medidas cautelares dictadas por esta autoridad, en virtud de que la inserción en otros medios de comunicación distintos a los que conoció este Consejo General y sobre los cuales dictaminó que había una falta, se realizó esa contratación, se realizó previamente a la resolución de este Consejo. De tal suerte que no estamos ante una conducta que implique una contratación posterior a la resolución del Consejo General.

Sobre esa base y siguiendo los criterios que ha establecido el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Dirección Jurídica lo que nos ofrece es efectivamente aplicar el criterio de las conductas continuadas.

Y lo que encuentra es que efectivamente la falta, la propaganda que ha sido considerada por esta autoridad y por el Tribunal como una propaganda que denigra a una institución y como un acto anticipado de campaña, se produjo no solamente en los medios de comunicación que fueron conocidos por este Consejo, que son básicamente las dos revisas, una *Nexos* y otra *Proceso*, sino en otras publicaciones.

El hecho es que con ese criterio de la conducta continuada, la Dirección Jurídica se ubica ante la posibilidad de sancionar en los términos, y esto es importante que el Consejo General lo tome en consideración, en los términos de la fracción II del inciso a), del párrafo primero del Artículo 354, que establece un tope a las sanciones a los partidos políticos por este tipo de infracciones.

Dice el Artículo 345: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: respecto de los partidos políticos, fracción II, con multa de hasta 10 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”.

Sucede que en la sanción original establecida por este Consejo General, se multó al Partido Acción Nacional por 8 mil 500 días de salario mínimo.

De tal suerte que siendo el tope 10 mil días de salario mínimo, lo máximo que, bajo la lógica de conductas continuadas se puede establecer, es de mil 500 días de salario mínimo.

El Consejo, el proyecto de resolución, lo que está proponiendo es una sanción de mil días de salario mínimo, lo que nos llevaría a una sanción de nueve mil 500 días de salario mínimo por una misma conducta, una misma violación, que se publicó en diversos medios de comunicación.

A partir de la circunstancia de que el actor, el partido que presentó la denuncia original, la presentó solamente a partir de dos publicaciones y no del conjunto de las publicaciones en las que se difundía la propaganda que estamos analizando.

De tal suerte que estos son los criterios a partir de los cuales está construido el proyecto de resolución y, a partir de esos criterios, es consistente la propuesta de una sanción que, en su conjunto, lleva casi al máximo de sanción que se puede establecer por este tipo de conducta.

Terminé mi intervención.

El consejero Marco Antonio Baños desea hacerme una pregunta y la acepto con todo gusto.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente, por su amabilidad de aceptar la pregunta.

Nada más quisiera reflexionar. Usted menciona que la aplicación del tope de la multa, que podría ser hasta de 10 mil días de salario, en este caso estamos en ocho mil y fracción, es porque se trata de una infracción continuada.

Si advertí bien en su disertación, este es el fondo de su argumento.

Nada más quisiera preguntarle, señor presidente, si usted sostendría ese criterio tomando en consideración de que estamos hablando de medios completamente diferentes a lo que ocurrió en el primer procedimiento, donde se sancionó también esta situación de la *Sopa de letras*, porque habría que revisar, de manera particular, lo que señala la página 31 del proyecto de resolución, donde están enlistados todos los medios donde se hizo la publicación respectiva; *TV Notas*, periódicos como *Milenio Diario*, *Excélsior*, *El Norte de Nuevo León*, *Novedades de Campeche*, *El Imparcial de Sonora*, *Entorno Informativo* y *Diario de Colima*. Revistas como *MX*, *Vértigo*, *Código Topo*, *Cinépolis* y *TV Novelas*.

Es decir, estamos hablando de medios en los cuales se hizo la difusión muy distinta y, por tanto, a mi modo de ver, y esa es la opinión que me gustaría escuchar de usted, señor presidente, se trata de una infracción distinta, no de una continuada, sino una distinta, porque son medios completamente diferentes, donde se hizo la difusión, y creo que justo en ese tenor es donde avanza la reflexión del consejero Gómez en el sentido de, entendí, revisar el esquema de la individualización de la sanción.

Entonces, gracias, señor presidente, por aceptar la pregunta.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Al contrario, yo soy quien agradece la oportunidad de complementar mi intervención.

Diciendo, en primer lugar, que no fue una disertación la que hice. En cinco minutos no se puede hacer una disertación. Fue simplemente una humilde intervención, para traer a la mesa del Consejo General los elementos a partir de los cuales se construye la individualización de la sanción.

Y lo que le quiero señalar, consejero Baños, es que más adelante, en la página 34 y en la página 35 del mismo proyecto de resolución, se especifica que efectivamente se están adoptando los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversos recursos de apelación, básicamente el 104/2008 y el 112/2008, que los resolvió acumulados el 14 de agosto de ese año 2008 y en los que, efectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos establece el criterio para hacer la individualización de esta sanción.

Está abierta aún la segunda ronda.

En segunda ronda, la representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Pues nuevamente gracias, consejero presidente por su atención en la explicación, al explicar esta motivación que da origen a la individualización.

Pues resulta interesante, porque justamente la intervención que tuve en la primera ronda fue solicitando un poco sostener el criterio sobre el acuerdo que se tiene, en el acuerdo que se pone a consideración, y usted amablemente me hizo el favor de atender, en parte esto, así como dar respuesta a las inquietudes de los consejeros que, por lo que veo, están bastante enterados de los términos por los cuales los criterios por los cuales se llega a las conclusiones en el proyecto, y atender por supuesto la solicitud del representante del PRI.

Aquí vendrá a la mesa *Sopa de letras*, tantas veces como el PRI se quiera quejar de ella. Todavía le quedan 500 días de salario mínimo por sí, de las diversas publicaciones que no se consideran en esta individualización, desea presentar otra queja.

Quisiera reiterar nada más lo que ya dije sobre la identidad en la conducta, porque justamente la aceptación de que es una misma conducta del partido que yo represento, consistente en la contratación de propaganda específicamente denominada o identificada como *Sopa de letras*, es que no podríamos arribar a una conclusión de que hay una conducta continuada en este procedimiento especial sancionador.

Si a ésta hubiera sido la conclusión que se arribara en el procedimiento 55, podríamos haber estado de acuerdo o no, y así haberlo hecho valer ante el Tribunal.

Sin embargo, me parece que hoy se trae un criterio distinto al que se aplicó por la misma conducta, en el procedimiento que ya señalé.

Que lo que se tiene que analizar en todo caso, o lo que se tuvo que analizar en todo caso, eran las diversas vías de difusión de dicha propaganda, que fueron además electrónicas e impresas y que como ya dije, pues en todo caso tendría una estrategia que no es nada nuevo bajo el sol, todos los partidos políticos sacamos propaganda bajo una estrategia. El que no la tenga, que se atenga a las consecuencias.

En ese sentido, a mí sí me gustaría que pudiéramos, o que yo pudiera escuchar, para en todo caso tener argumentos mayores, para controvertir esta resolución que en unos momentos más se va a convertir.

Como ya dije, los principios del derecho penal, que son la razón en la que se justifica el traer una conducta continuada, o el considerar una conducta continuada a esta propaganda difundida, no se analizan de manera exhaustiva, y de ahí me parece que también está emitiendo una resolución en todo caso parcial, porque parte de estos principios es el de que no se puede sancionar una misma conducta dos veces.

Si los medios de difusión fueron distintos, y ya estaban contratados al momento en que la autoridad tomó su decisión el 6 de abril pasado, no se pueden traer hoy nuevamente a ser sancionado. Se puede abrir otro procedimiento especial, por supuesto. Se va a abrir las veces que el representante del PRI se queje de la *Sopa de letras*. Pero no necesariamente se tiene que volver a sancionar.

Ese es el planteamiento de Acción Nacional en esta mesa. Ojalá que pudiera escuchar algún argumento jurídico por el cual se sostenga lo contrario, para en todo caso, poder atender al mismo.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, consejero presidente.

Yo pedí la palabra, ya no quería hacerlo, porque me preocupó muchísimo la explicación que nos dio, y que se perciba que se trata de una conducta continuada.

Yo lo que no entiendo es cómo va a ser una conducta continuada, si lo que hemos sancionado con anterioridad fue las publicaciones en el *Proceso* y en *Nexos*. Ahora estamos sancionando una publicación que se llama *TV Novelas*, me parece ¿no? *TV Novelas*, exacto.

Pero es un medio de comunicación totalmente distinto, o *TV Notas*, perdón, es distinto a los ya sancionados. Que se hizo una contratación distinta. Que tienen un tiraje totalmente distinto. Que el costo de contratación fue distinto. Todo fue distinto. Ah, pero es una conducta continuada, pues sí, sólo así se explica que el monto de la sanción sea el que se propone. Pues eso está mal. ¿Por qué?

Porque nosotros vamos a considerar entonces, o el día de mañana, que todos los actos que tengan que ver con denigración y calumnias los vamos a sancionar nada más una vez, sólo una vez, a pesar de que se hayan distribuido en diversos medios, que tienen diferentes audiencias, *Nexos*, *Proceso* y el medio que nos ocupa en este momento, que tienen tirajes distintos. Que tienen precios de contratación distintos, ubicación en las páginas distintas, y son todos estos factores que hacen que la conducta sea única e independiente.

Y por eso, a cada conducta, el monto máximo de sanción tendrían que ser los 10 mil días de salario mínimo, y no considerar esto como una conducta continuada, porque nos lleva ahí sí, al hecho de que efectivamente, según nosotros, podemos generar ahí en el *non bis in idem*, o juzgar dos veces el mismo tema.

Por lo anterior, sí me sorprende este tipo de criterios, consejero presidente, es un criterio totalmente regresivo para inhibir este tipo de conductas, y estamos generando y promoviendo que este tipo de conductas se multiplique.

Y lo más sorprendente de todos, de todos los medios que han estado involucrados el que tiene más tiraje es éste y por éste le estamos poniendo cien mil pesos, ni siquiera lo que costó la plana, pero en fin.



Yo dije al principio, y esto es para responderle al consejero Baños, que yo no iba a hacer ninguna propuesta, porque históricamente si yo hago una propuesta se pierde, y nada más iba yo a proponer o a votar en contra y voy a presentar un voto particular, y sí quiero mencionar que yo no tengo la menor duda que si esto se impugna va a regresar porque estamos generando un criterio que es desde mi perspectiva aberrante. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El consejero Figueroa desea hacerle una pregunta, consejero Gómez ¿la acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Cómo no.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Gracias, consejero Gómez Alcántar.

Lo que nos quiere, entiendo, que lo que nos quiere plantear es, usted no quiere hacer una propuesta en el caso de la individualización de la sanción y un considerando que estableciese exactamente lo que usted nos propone, sino simplemente su posición será votar en contra del resolutivo, relativo a la individualización de la sanción. Para ver si esto quedó claro, nada más, porque entiendo que se formularon preguntas diversas sobre una probable propuesta que usted formularía en la mesa. Esta es mi pregunta, consejero.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Para responder hasta dos minutos, para el consejero Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias.

Sí, mi estimado Alfredo así es, no logro ver que haya consensos desde hace unos meses como para que vaya o pudiera llegar a proceder una propuesta en este sentido y por eso no la hago.

Lo único que quiero manifestar es que voy a votar en contra del resolutivo segundo y, nuevamente presentaré un voto particular dejando bien en claro por qué no puede ser considerado una conducta continuada y todas las diferencias y, sobre todo todos los elementos que debe de reunir una conducta para ser considerada como continuada, que evidentemente no se dan en este caso. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

Está abierta la tercera ronda. En tercera ronda, la representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Pues solamente que, me gustaría retomar el tema de las medidas cautelares, dado que al parecer no voy a obtener una respuesta.

Efectivamente, yo comparto, consejeros, la preocupación sobre el cumplimiento de medidas cautelares, para lo cual es muy importante decir que éstas han de tomarse.

Por lo que he escuchado de las exposiciones de los diversos consejeros que me precedieron en la palabra, hay una preocupación como autoridad electoral, a efecto de que no se deje sin cumplir la normatividad en estos tiempos de campaña, sobre todo, preocupación que evidentemente compartimos los partidos políticos.

En ese sentido, mi partido presentó el 4 de junio pasado un procedimiento especializado en contra, evidentemente de una propaganda electoral sostenida o que beneficia a un partido político, reitero beneficia a un partido político por compra indebida de espacios en televisión para la difusión de propaganda electoral que adicionalmente se puede convertir en una donación indebida de parte de una organización comercial a una campaña política y que finalmente también contraviene contenido de, o hay una simulación a lo que debe entenderse como propaganda electoral.

Revista que efectivamente tiene un tiraje muy amplio y además me asombra porque hay un conocimiento muy fino sobre el número de ejemplares que se imprimen de cada una de éstas, de las revistas comerciales más leídas.

Se señaló aquí que *TV Notas*, el caso que nos ocupa tiene 500 mil ejemplares. Esta revista a la que me hago, a la que hago referencia es de un tiraje mayor, son revistas semanales, sin embargo a pesar de que el miércoles 4, de que la denuncia se presentó el jueves 4 de junio, al día de hoy no se ha acordado ni la admisión del procedimiento ni las medidas cautelares.

El tiraje o la queja fueron por la difusión del tiraje del 3 de junio y el contenido de la misma, que además, como les decía, contiene propaganda electoral que beneficia a un partido político.

Al día de hoy, 12 de junio, ocho días después, a pesar de que la publicación es semanal...¿perdón?...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Terminó su tiempo.

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:**...se sigue difundiendo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

El representante, el señor representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Por supuesto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante del PRI, por favor.

**-Representante del PRI, Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias, consejero presidente; gracias, señora representante, para que además redondee usted su idea y tenga dos minutos para orientarnos.

Hace usted una crónica de una queja presentada y que no se ha todavía sustanciado, en donde hay una, desde su punto de vista, utilización indebida en términos de televisión.

¿Se refiere usted a la revista *Poder y Dinero*, con el señor César Nava en la portada?

Por sus respuestas, muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias. Para responder, la representante del Partido Acción Nacional, hasta por dos minutos.

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Gracias. La respuesta es: no.

El Consejo sabe perfectamente a la publicación que me refiero, no es el espacio para que yo alegue en ese sentido. Simple y sencillamente me llama la atención que teniendo tanta preocupación porque no se incumplan las disposiciones en materia electoral, en materia de propaganda, no se haya actuado de conformidad.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El señor representante del Partido Nueva Alianza desea hacerle una moción, licenciada.

Licenciada, el señor representante de Nueva Alianza desea hacerle una moción. ¿La acepta usted?

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Sí. Perdón, Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor Representante de Nueva Alianza.

**-Representante de NA, Luis Antonio González:** En el asunto al que hacía referencia, de una publicación con utilización a través de los medios de comunicación en beneficio de un partido político, ¿No considera usted que al existir una violación constitucional debió de haber actuado de oficio esta autoridad, exigiendo las medidas cautelares con la finalidad de conservar la equidad?

Es cuanto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, la Representante del Partido Acción Nacional.

**-Representante del PAN, Larissa Montiel:** Gracias. Me conformo con que actúe a petición de parte, a ocho días después de haberla solicitado.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias.

A ver, con el tema de las medidas cautelares, aquí hemos hablado de ellas en dos vertientes distintas: una fue la expresada por el consejero presidente respecto de por qué se valoraron como se valoraron en el contexto del proyecto de resolución y yo ahí no tengo ninguna diferencia, comparto sobre este caso en lo particular el argumento del consejero presidente.

Mi argumento ha sido respecto del incumplimiento que hubo en otro caso y por tanto, la definición que tendríamos que hacer en la Secretaría Ejecutiva, usando las facultades de la Secretaría Ejecutiva, respecto de los medios de apremio que se tendrían que implementar en su momento, cuando alguien no cumpla las medidas cautelares que ordene alguna instancia competente de esta institución y creo que hasta ahí vamos sin problemas.

Ahora, desde otra perspectiva, por supuesto de la manera más amistosa, le digo, señor presidente: disertar significa discurrir sobre alguna materia, exponerla para refutar o para exponer puntos de vista.

Entonces, yo creo que usted hizo una disertación, pero no es mayor problema ese punto porque la disertación no se mide por el tiempo sino por la argumentación razonada que haya sobre un tema.

Pero aquí, sobre esa argumentación que usted utilizó respecto del tema de que se trata de una conducta continuada, yo en lo particular sí creo que técnicamente está valorado de manera incorrecta en el contexto del proyecto de resolución.

¿Por qué?

Porque no se trata, como ya lo mencionamos el consejero Gómez y un servidor, no se trata de los mismos medios en los cuales se hizo la publicación.

Las publicaciones anteriores ya las sancionó este Consejo General y ahí fijamos un precedente, por cierto, respecto de cómo deben de ser valoradas estas conductas y cómo deben ser sancionadas.

Ya el Tribunal nos dijo, con toda claridad, que no se trataba sólo de propaganda denigratoria sino que también de un acto anticipado de campaña y se estableció también un monto específico de la sanción.

Yo haré la propuesta en el sentido de que debe valorarse, dado que se trata de una conducta nueva porque se publicó en un conjunto de medios diferentes y que además son muchos más que en la primera ocasión, mi propuesta sería que al menos se mantuvieron el criterio de la primera resolución de este Consejo General.

Y mi propuesta, por tanto, sería que se reindividualizara la sanción, se cambiara en el proyecto de resolución el criterio de que se trata de una conducta continuada dado que, insisto, eso nos llevaría obviamente a la forma en está resuelto en el proyecto de resolución, pero me parece que al menos deberíamos de mantener el criterio establecido por el Consejo General en la primera resolución que fue aprobada este el Consejo General sobre este tema y, por tanto, fijar una sanción similar a aquella ocasión.

Esta sería mi propuesta en lo particular, consejero presidente, respecto de este asunto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejero Baños.

En tercera ronda... Ah, perdón, una pregunta del consejero Arturo Sánchez. ¿La acepta usted, consejero Baños?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con mucho gusto, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente.

Una pregunta, señor consejero, porque me empieza a preocupar la forma como integraremos o integraríamos más adelante este tipo de situaciones.

Concediendo, porque además así lo estableció el Tribunal, que se trataba de un acto de denigración. Concediendo además que el Tribunal definió que es un acto anticipado de campaña y habiendo nosotros emitido una sanción ya por dos revistas y que en esa individualización que hicimos había un tipo de calidad de esas revistas y demás, me preocupa que ese haya sido el piso, porque entonces por cada revista adicional habría que poner una sanción al menos igual.

Y en casos particulares de alguna revista que tiene un tiraje que fácilmente son cuatro o cinco veces el de algunas, tendríamos que multiplicar por cuatro o cinco veces.

Y si esto fuera en televisión, en donde un *spot* es visto por millones de mexicanos, entonces no nos alcanzarían los códigos.

¿Cuál sería entonces el criterio para en esta situación establecer una sanción establecida?

Yo entendía que se está estableciendo que es una conducta continuada, en el sentido en el que la estrategia del partido fue una: Dar a conocer la *Sopa de Letras* y en el espectro que pudo. Entonces sancionamos ese hecho.

En ese sentido hay un dilema jurídico, pero quisiera su punto de vista si usted me hiciera favor.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder hasta por dos minutos, el consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señor consejero Sánchez, por la pregunta.

Pero con el afecto que usted sabe yo le tengo a usted, le digo una cosa con el mayor respeto a la primera parte de su intervención. En el mundo del Derecho eso no existe, ese es un supuesto, es una especulación.

Lo que existe en un expediente en lo particular son los hechos narrados en el expediente y demostrados documentalmente en el expediente, sobre el cual se establece el desahogo en este caso de la queja y, por tanto, se llega a una conclusión que en este caso es una sanción.

A mi modo de ver lo que existen son dos muy claras: uno, en el proyecto de resolución se está argumentando sobre el hecho de que se trata de una conducta continuada. A mi modo de ver esa argumentación es incorrecta, es imprecisa.

¿Por qué? Porque no se trata de una publicación hecha otra vez en el diario *Reforma*, que apareció al día siguiente; son medios completamente distintos.



Eso que ocurrió en el Reforma y en otros medios que ya sancionamos con antelación, eso ya ocurrió, eso fue un acto jurídico específico, fue un hecho que constituyó una infracción demostrada por el Consejo General y avalada por el Tribunal Electoral e incluso ampliada por el Tribunal Electoral. Eso ya ocurrió.

Ahora estamos en presencia de nuevas publicaciones. Ciertamente estas publicaciones se refieren a conductas similares, pero en otros medios completamente diferentes.

Por tanto, el criterio de una conducta continuada no puede ser aceptado en el contexto del proyecto de resolución.

Mi punto no es que establezcamos, llegaríamos por supuesto, probablemente a un exceso; pero vea usted, usted plantea una nueva forma de solución.

Si tuviéramos que multar por cada uno de los medios entonces tendríamos que multiplicar el universo de la sanción que establecimos en la ocasión anterior por cada medio, cosa que no hicimos en la ocasión anterior, sino en los diversos medios que se hizo la publicación fijamos un monto de sanción.

Mi punto es muy claro: la otra vez fueron también varios medios. Ahora también son varios medios, traigamos el mismo criterio y fiemos esa sanción, en los términos del precedente de este Consejo General. Exacto en los dos minutos, presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Es usted muy amable, consejero Baños.

Pero le tengo la novedad de que la consejera Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Con el mayor de los gustos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejera Elizondo, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Gracias.

Precisamente en las páginas cuatro, cinco y seis del proyecto que transcribe el quinto considerando del estudio de fondo de la sentencia emitida en el RAP-112/2009, dice esa resolución que no se trata de una conducta continuada, sino que se trata, dice, de que dicha conducta, que se hace consistir en la contratación, la publicación y la difusión de una propaganda denominada *Sopa de letras*, dice “constituye un posible incumplimiento por parte del partido denunciado”.

Posible incumplimiento que tendría el Instituto Federal Electoral que conocer. Y dice: “No se está promoviendo un incidente de incumplimiento, por parte del Partido Revolucionario Institucional, sino que es una conducta distinta a la que había sido materia de la litis”. Así lo dice claramente.

Aquí se trata de denunciar una publicación en un medio de comunicación escrito, distinta a la litis que versó en otras publicaciones, como fueron *Reforma*, *Jornada*, *Proceso* e *Internet*, y dice “habría que considerar si se desacataron las medidas cautelares ordenadas por la autoridad”, aunque reconoce que más adelante y habría que leerlo, en la página siete, “que lo anterior implica que la conducta ahora denunciada por el Partido Revolucionario Institucional es distinta a las que fueron materia de otro procedimiento señalado”.

En efecto, como se puede advertir, aquí hay un problema en cuanto a la notificación.

Entonces, mi pregunta concreta sería: Basado en esto mismo que se transcribe en el...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejera, terminó su tiempo.

**-Consejera Electoral, María Macarita Elizondo:** Así es. Bueno, lo abordaré después.

¿Qué opina usted?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero Baños, hasta dos minutos exactos, si usted así lo prefiere, para responder.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, presidente.

Y le vamos a hacer caso al senador Pablo Gómez y tomar con buen humor las deliberaciones del Consejo General. Creo que es una mejor solución para que transiten las sesiones de nuestro Consejo General, al que concurrimos siempre con el mayor de los agrados.

Pero esta reflexión, y particularmente la cita que está haciendo la consejera Elizondo sólo refuerza lo que yo he venido sosteniendo, porque desde mi punto de vista no estamos en presencia de una conducta continuada, sino de una conducta distinta; ya lo está diciendo el propio Tribunal.

Entonces, en ese tenor de ideas, a mi modo de ver, tiene que cambiarse la motivación del proyecto de resolución que ha colocado el señor secretario ejecutivo sobre la mesa y, por consecuencia, tiene que reflexionarse y motivarse desde la perspectiva de que se trata de un hecho distinto.

La ocasión anterior, fijamos un monto de multa no por cada uno de los medios en los que se publicó el juego de *Sopa de letras* o el ejercicio de *Sopa de letras* del Partido Acción Nacional; por tanto, me parece que ese criterio debe ser consistente y, por tanto, no deben importar el número de medios, la cantidad de medios en los cuales se publicó de nueva cuenta.

Es un hecho distinto, es lo que hay que tomar en consideración. Fijamos un precedente que avaló el Tribunal respecto de la sanción, y me parece que ese es el que deberíamos de sostener, cambiando la motivación de parte del proyecto de resolución que ha colocado el secretario ejecutivo sobre la mesa.

Mi propuesta es muy simple: cambiemos el concepto de la conducta continuada, dado que como se reflexiona correctamente en el extracto que usted hizo de la sentencia, me parece que estamos en presencia de un acto nuevo. Son medios en los cuales se ha publicado el ejercicio de *Sopa de letras*, diferentes a los que ya había conocido este Consejo General.

Y, por tanto, me parece que este Consejo tendría que ser técnicamente más pulcro en la formulación de sus resoluciones.

Exactamente dos minutos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Baños.

En la tercera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Yo creo que los comentarios han sido muy interesantes, pero creo que, más bien dicho tengo la impresión de que no se ha llegado al punto, porque como se hace...

Aquí hay dos cosas, la representante de Acción Nacional dice que el IFE dispondrá de 500 salarios mínimos de remanente, que todavía le van a sobrar, porque ya llegará la multa hasta mil 500 en total.

Me parece muy grave que se diga eso, o sea, que van a volver para lo mismo, al fin que nomás les pueden multar por 500. Con esta tesis de la conducta continuada.

Miren, se hace el parangón penal, y ahí creo que se comete un error. El típico delito, conducta ilícita estamos hablando...

El típico delito, conducta ilícita estamos hablando ¿no? Continuado, el típico delito continuado es el secuestro. Mientras esté desaparecida la persona, no hay prescripción, no hay nada, se continúa.

Pero la idea de la continuación de la infracción es para otros efectos; para efectos en primer lugar, de la prescripción de la acción penal. Yo creo que aquí se está cometiendo a lo mejor un error.

Yo tomo en consideración lo que dice el 255, nada más que en su apartado 5, que debería ser 266, se refiere a todo el libro, perdón, fue un problema de la computadora a la hora de hacer el decreto. Vuelvo a pedir disculpas, a ofrecer disculpas. Y se me va el tiempo en eso.

El párrafo 6 señala uno de los elementos de la reincidencia, que no solamente que al infractor se hubiera declarado su conducta como responsable del incumplimiento de la ley, sino también agrega alguna de las obligaciones, incluyendo la suspensión, que es una obligación, acatar la suspensión. Y eso es lo que ha ocurrido aquí.

¿Cuáles son los motivos por los cuales no se acató la suspensión? Eso no tiene por qué importarle al IFE. Pueden ser los que sean.

Yo más que continuada, veo una conducta reincidente. Me gustaría más un doblete por la reincidencia, que un perdón hasta llegar casi al máximo, en cuanto a la sanción. Porque si ellos no pudieron detener la publicación en curso, eso también es responsabilidad.

Pero estaban obligados a detenerlas. Comprando toda la publicación, si fuera necesario. Pagando los costos que eso implicaba.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero del Poder Legislativo Gómez.

El consejero electoral Alfredo Figueroa en tercera ronda.

Ah, perdón, antes el consejero Sánchez desea hacerle una moción, senador Gómez, ¿la acepta usted?

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Sí, claro.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor presidente. Gracias, señor consejero.

Yo tenía para mí de mi lectura de la resolución, que justamente no había habido reincidencia, porque lo que ocurrió es que el partido hizo una serie de contrataciones. Fueron juzgadas de ilegales. Se hizo una, se aplicó una sanción y demás.

Lo que pasa es que cuando aplicamos la sanción, solamente nos hicimos cargo de dos de las publicaciones. Cuando ahora se nos presenta el caso se nos dice, bueno sí, ya sancionaste en esas dos. Ahora hay otras publicaciones que tienen un carácter distinto, pero que también fueron contratadas antes de que emitiéramos una sanción. Por eso la reincidencia no podría ser el caso, no podría aplicarse.

Me interesa mucho su punto de vista, porque querría decir que si una publicidad es contratada, digamos en cuatro espectaculares, y se detecta uno inicialmente y se decide que es ilegal, entonces hay que aplicar cuatro sanciones, una por cada espectacular.

Y caemos un poco en lo que yo le preguntaba al consejero Baños de bueno entonces, si cada espectacular cuesta equis pesos de sanción, pues equis veces la sanción la que habría que aplicar. Y creo que eso nos llevaría a un problema de criterio para sancionar, ya no digamos los 500 salarios mínimos; se nos agotaría los topes de sanción que nos establece el COFIPE, de una manera grave.

Entonces, más que reincidencia, mi pregunta es ¿Debemos considerar que la estrategia de un partido de hacer una propaganda, en su conjunto, debe ser sancionada por tal, o por cada caso de su aparición? Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Sánchez.

Para responder, hasta dos minutos para el senador Pablo Gómez.

**-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez:** Yo como probablemente usted, comparto el contenido del anuncio, estoy de acuerdo, con lo que se dice ahí de los regímenes priístas. Pero no está conforme a la ley.

Eso lo prohibió el Congreso, después de la última experiencia lamentable que tuvimos en este país. Entonces un acuerdo político, hay que respetarlo mínimamente.

En el procedimiento administrativo una conducta considerada ilícita se reprime y se cancela. Si la vuelve a repetir el causante de la primera es un reincidente, que porque ya había contratado. El ilícito no es contratar, el ilícito es publicar, pudo haber sido a título gratuito y no hubiera cambiado en absoluto la naturaleza del ilícito.

Entonces, eso de contratar es un error, perdón que lo diga señor secretario, de la medida cautelar que dice ya no contrate más. No, ya no publique más porque creo que se usó la palabra contratar, error del que se puede agarrar el forajido para evadir la justicia. ¿Me entiende usted? Que eso es lo que yo estoy diciendo.

El partido debió haber asumido los costos para detener las publicaciones que había ordenado con anticipación, porque había ya una prohibición para su publicación.

No lo hizo, ¿por qué causas no le importa al IFE? El IFE tiene que aplicar la ley, punto y se acabó.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero del Poder Legislativo.

En la tercera ronda, el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Vamos a ver cómo se dice con frecuencia.

Yo no quería intervenir, pero a ver, dos o tres consideraciones.

Primero. No es ilegal contratar, por lo tanto la contratación de la que se habla no es la conducta, eso no es lo ilegal.

En esta relación que se establece la conducta no es esa, la conducta es denigrar. La conducta es tener actos anticipados de campaña, esa es la conducta no la contratación, ¿de acuerdo?

Ahora bien, porque la ley le da facultades al partido para contratar, eso no puede ser considerado como una conducta ilegal; lo que se considera una conducta ilegal es el contenido de la propaganda de mérito, ese es el fondo por el que se establece, se puede establecer que es una conducta continuada por ese motivo.

Ahora bien, es absolutamente válido el planteamiento que ha formulado aquí el senador Pablo Gómez y que además ha sido preocupación del consejero Gómez y que, a su vez ha sido ratificado por el consejero Baños.

¿En qué sentido? Si el monto de la sanción que se está poniendo implica por ejemplo estas consideraciones, pero que son no de reincidencia sino de omisión, del partido político al no haber quitado del espacio y del mercado esta propaganda que aquí se establece, pero eso es otra consideración.

Mi opinión en relación al particular, es que sí puede ser considerada en esta medida una conducta continuada, con independencia de que la sanción puede ser baja y que merece, para que no haya una conducta similar que ya pudo ocurrir en relación a contrataciones que no conocemos, como no conocimos la vez pasada que la sancionamos, este tipo de propaganda.

Entonces, simplemente hago esta derivación: ¿Se podía o no se podía contratar? Sí, sí se podía.

Lo que después la autoridad estableció y por eso en mi opinión no hay reincidencia, es conoció de otra materialización de esta conducta, incluso previa a la que había sido juzgada. Es decir, una convenida el 2 de mayo.



**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Figueroa.

Está abierta la tercera ronda, en ella muy brevemente el consejero presidente quisiera decir que no está de acuerdo con quienes aquí han expresado su opinión, aunque la respeta, en el sentido de que esta sanción incentiva este tipo de propaganda.

Al contrario, me da la impresión de que con la valoración técnica, en la que podemos o no estar de acuerdo, esta autoridad está ejerciendo sus facultades justamente para desincentivar la propaganda que viole el Artículo 38-1p, como lo resolvimos hace tiempo, calificando a esa propaganda llamada *Sopa de letras* como una pieza que denigra a una institución.

El Tribunal, por su parte, nos orientó para que consideráramos también que por el momento, de la publicación de esa propaganda, en los términos del Artículo 342, párrafo 1, inciso e), lo consideráramos también como acto anticipado de campaña.

Esto está firme, esa estrategia de propaganda identificada con los anuncios *Sopa de Letras*, está firme que denigra a una institución y además es considerada acto anticipado de campaña.

Ahora, el asunto técnico es cómo resolvemos esta situación para no sancionar dos veces la misma falta; en este caso, no delito, la misma falta administrativa.

La solución técnica que nos ofrece el proyecto de resolución de la Secretaría Ejecutiva es considerarla una conducta continuada, como bien dice el consejero Figueroa.

La conducta es la que está tipificada por el Artículo 38 1p: difundir propaganda que implique denigración de una institución o de un partido político. Eso es lo que tenemos que sancionar.

Y el límite para hacer la sanción está en el 345, párrafo 1, inciso a), Fracción II: 10 mil días de salario mínimo, de tal suerte que yo sostengo el criterio propuesto por el proyecto de resolución y en consecuencia, tengo para mí que tendremos que votar en lo particular el proyecto de resolución; perdón, en lo general, el proyecto de resolución y en lo particular el resolutivo segundo, donde se individualiza la sanción.

Si la mayoría de los consejeros electorales considera que es necesario reindividualizar la sanción, ya se han puesto aquí los criterios para hacer el engrose correspondiente.

De tal suerte que si no hubiere alguna otra intervención en tercera ronda, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general...

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Perdón, una moción; ¿se puede, presidente?, es una cosa breve.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, una moción del consejero Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Es moción de procedimiento y agradezco mucho su comprensión, señor presidente.

Seguramente voy a ganar la votación. De no ser así, presentaré un voto particular sobre el tema.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejero Baños.

Es posible que si no la gane, la pierda, como bien dice el senador Pablo Gómez, de tal suerte que, señor secretario, si no hay ninguna otra moción de procedimiento, para no interrumpir la votación, porque me parece que lo ortodoxo es que cuando iniciamos una votación ya no lo interrumpamos.

Entonces, preguntaría si hay alguna otra moción.

No siendo así, señor secretario, proceda a tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/147/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo del proyecto de resolución del Consejo General que nos ocupa, en los términos en que aparece en el proyecto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Tres, cuatro, cinco, seis, siete.

¿Por la negativa?

Dos.

Señor consejero presidente, en los términos dispuestos por el Artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a integrar en el proyecto de resolución el voto particular que en su caso presenten los consejeros electorales Marco Antonio Gómez Alcántar y Marco Antonio Baños.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor secretario.

Ahora, si es usted tan amable sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

Perdón, antes de la votación en primera ronda tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Nada más quiero precisar, estamos analizando el punto cuatro, ¿verdad?, del orden del día.

Aquí yo quisiera nada más hacer el comentario de que en este proyecto de acuerdo, relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a diputados por ambos principios, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Socialdemócrata, si se estuviera a la literalidad de lo expuesto en los considerandos tres y cinco, que señalan las fechas en que se presentaron las solicitudes de sustitución respectivas, podría pensarse que, en consecuencia, no está dentro del plazo de los 30 días anteriores a la elección, previsto en el Artículo 227, párrafo uno, inciso b), del COFIPE.

Sin embargo, en una interpretación funcional de dicho precepto tenemos que atender a que las fechas a que se refiere ese artículo, no son las de solicitud, sino las de presentación de la renuncia de los entonces candidatos, mismas que se realizaron antes del 5 de junio del 2009 y que con fecha posterior fue cuando el representante propietario ante este Consejo los hizo del conocimiento de esta autoridad.

En este sentido, debidamente el acuerdo de mérito resuelve dejar sin efecto las constancias de registro primigenias, a efecto de registrar las candidaturas a diputados por ambos principios, presentadas por dichos partidos políticos.

Por consecuencia, sugiero que en los propios considerandos tres y 10, respectivamente, se precise que dichas renunciaciones fueron recibidas dentro de los 30 días anteriores o anteriores a esos 30 días al de la elección y, en su caso, se agregue al margen del nombre del candidato sustituido el paréntesis de la fecha de la renuncia de cada uno de ellos, porque varían.

En el expediente, por ejemplo, en el caso del considerando tercero, que alude al ciudadano Hernández Herrera Eduardo, la renuncia fue del 22 de mayo; en el caso de Díaz Bello Oscar, el 4 de junio, en el caso de Santillán Ramos el 3, y así sucesivamente.

Entonces vale en sólo hecho de en el considerando establecer las fechas, no de solicitud de la sustitución, sino las fechas de presentación de la renuncia para estar, en consecuencia, en los términos del Artículo 227 y que quede dos veces más claro.

Esa sería mi petición.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias consejera.

Por supuesto que incluiríamos en la votación su propuesta de modificación, en los términos que ha mencionado, para los considerandos tercero y décimo.

Necesito solicitarles a los miembros de este Consejo General se sirvan ocupar sus lugares, a fin de restablecer el quórum que nos permita sesionar.

Muchas gracias.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de modificación presentadas por la consejera Elizondo.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, incluyendo las modificaciones propuestas por la consejera electoral Macarita Elizondo, consistentes en adecuar los considerandos tres y 10, en los términos por ella expuestas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, después de que en los términos del Artículo 24, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones de este Consejo General proceda a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SDF/JDC/162/2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señores y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SDF/JDC/162/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, señor secretario, en términos del punto de acuerdo cuarto, infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en el Distrito Federal, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SDF/JDC/175/2009.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en el Distrito Federal, emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SDF/JDC/175/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.



Asimismo, señor secretario del Consejo, en los términos del punto de acuerdo cuarto, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en el Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Señoras y señores consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión. Agradezco a todos ustedes su presencia.

Buenas noches.

**-o0o-**

